



EL COLEGIO DE SONORA

MAESTRÍA EN GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS

Implicaciones de política pública producto de la judicialización del derecho humano al agua potable y saneamiento en México. Caso Xochitepec, Morelos

Tesina que para obtener el grado de Maestra en Gobierno y Asuntos Públicos presenta la alumna

Pamela Angélica Pérez Meléndez

Director de Tesis

Dr. Antonio Cáñez Cota

Lectores

Dr. Nicolás Pineda Pablos

Mtro. Manuel Alejandro Encinas Islas

Agradecimientos

Porque hizo mi comienzo en Sonora más sencillo y puso en mis manos herramientas y facilidades para abrirme camino y aunque quizá ni siquiera lo sabe o imagina, su apoyo invaluable fue parteaguas para mí, por eso y por todo, gracias al mejor de todos mis amigos.

A mi director Antonio Cañez por su incansable confianza en mí, por nunca dudar que este momento llegaría, por compartir sus conocimientos y no desistir en este proyecto.

A Luis Daniel, Rodolfo, Ivan, Julio, Eunice, Eduardo, Puppy y Tirso por todos y cada uno de los días en que sentía flaquear y estuvieron para alentarme y por hacer de esta maestría una aventura que me deja el mayor regalo, su amistad.

Dedicatoria

A mi padre pilar de mi vida y ejemplo de superación, porque si estoy aquí, es por él.

A mis hijos motor de mi existencia por quienes hago todo.

Índice

Agradecimientos	2
Dedicatoria.....	3
Resumen	6
Introducción.....	7
Capítulo 1. Derechos Humanos	10
1.1 Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.....	11
1.2 Contexto Internacional del Reconocimiento al Derecho Humano al Agua....	13
1.3 Marco Jurídico Mexicano	18
1.4 Políticas Públicas y Judicialización de DDHH.....	23
Capítulo 2. Antecedentes del Caso Xochitepec Morelos	29
2.1 Descripción Del Caso	30
2.2 Interpretación Legal de la SCJN, de acuerdo con Alejandra Rabasa	33
Capítulo 3. Implicaciones de Política Pública en Relación con el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento	48
3.1. ¿Estaba reconocido explícitamente el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en de los Documentos de Políticas de Agua en Morelos Antes y Después de la Sentencia Judicial Analizada de 2012?	50
3.2. ¿Qué recursos se destinaron exclusivamente para atender la queja?.....	52
3.3. ¿En Qué Medida Se Cumplió Con El Derecho Humano Al Agua Potable y Saneamiento Según Sus Características?.....	56
3.4. ¿Qué eventos surgieron posteriores a la judicialización y resolución del caso Xochitepec?	59
3.5. ¿Se Implementó Alguna Política Pública Después del Caso Xochitepec?	61
Conclusión	64
Referencias	69

Índice de Tablas

Tabla 1.- Limitaciones para implementar la reforma al artículo 4 constitucional en materia del derecho humano al agua.	20
Tabla 2. Propuesta conceptual para analizar las implicaciones de política pública en la judicialización del derecho humano al agua potable y saneamiento en el caso Xochitepec. 27	
Tabla 3. Situación sociodemográfica del municipio de Xochitepec, Morelos.	30
Tabla 4. Investigación en leyes y reglamentos locales del Estado de Morelos antes y después del caso Xochitepec, Morelos.....	50
Tabla 5. Percepción de la población de Xochitepec Morelos con respecto a los servicios básicos relacionados con el agua.....	57

Resumen

En esta investigación se abordan las respuestas de política pública generada por la judicialización del derecho humano al agua potable y el saneamiento en México, a partir de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Xochitepec un municipio que se encuentra localizado en el estado de Morelos. Se examina cómo la opinión emitida en la sentencia, según Alejandra Rabasa (2016) opera como un mecanismo que contribuye a la formulación, aplicación y adaptación de políticas públicas a nivel local y nacional para asegurar el goce efectivo del derecho humano al agua potable y saneamiento.

También se describe la evolución de los criterios judiciales, las estrategias del gobierno, y los retos a los que se enfrentan las autoridades para equilibrar las decisiones judiciales durante el proceso para garantizar la disponibilidad adecuada del agua y las competencias institucionales y presupuestarias, así como las tensiones entre los actores locales, las autoridades y las comunidades afectadas por la crisis hídrica.

El análisis de caso de Xochitepec destaca la necesidad crítica de coordinación interinstitucional y participación comunitaria en la implementación exitosa de la política pública y formula sugerencias para mejorar la gobernanza del agua en México, dadas las imperfecciones de la judicialización en la protección de derechos humanos.

Introducción

Analizar los efectos de las decisiones judiciales en las políticas públicas es esencial para comprender cómo el sistema judicial interactúa con otras ramas del Estado e impacta a la sociedad en su conjunto (Cossío, 2012). En este sentido, la decisión judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Xochitepec constituye un ejemplo relevante para estudiar a fondo la relación entre una resolución judicial de violación en la garantía del derecho humano al agua potable, saneamiento y las respuestas de política pública de los poderes ejecutivos involucrados.

La cuestión no se limita sólo a los aspectos legales y constitucionales; en cambio, tiene implicaciones para la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local y nacional. Dado que el caso de Xochitepec se refiere a la realidad de un entorno complicado en el que los aspectos sociales, económicos y políticos están relacionados se puede decir que las decisiones judiciales afectan significativamente la vida cotidiana de las personas.

Por lo tanto, a través de esta investigación se pretende explorar las implicaciones de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las respuestas de política pública en el caso de Xochitepec, Morelos. Además, se busca ofrecer un marco analítico para analizar de manera integral cómo las decisiones judiciales influyeron en la respuesta de los gobiernos involucrados en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento.

La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿Cuáles son las implicaciones de política pública derivadas de la decisión de la Suprema Corte en Xochitepec, Morelos? Para responder a esta pregunta se realiza un análisis exhaustivo de la sentencia judicial, basada en el estudio realizado por Alejandra Rabassa 2016, quien es una destacada profesional mexicana en el ámbito del derecho ambiental y la sostenibilidad y que ha

desarrollado una sólida carrera en la administración pública y la academia. Ha ocupado cargos importantes, como asesora jurídica del subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México y directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y además se elabora una tabla que sintetiza las implicaciones de política pública derivadas de la judicialización del derecho humano al agua.

Esta tesis no solo permite comprender el impacto directo de la decisión judicial, sino que también proporciona información sobre la naturaleza de las decisiones judiciales en relación con los contextos políticos y sociales en diversos niveles de gobierno. Al tratarse de un derecho humano fundamental, como es el acceso del agua potable y saneamiento, la sentencia de la Suprema Corte de la Nación puede sentar un precedente relevante para otros casos de judicialización de derechos humanos, tanto en el ámbito local como en el nacional. Es un precedente tanto en el ámbito judicial como la respuesta de política pública por parte del ámbito ejecutivo local en México.

Los habitantes de la Colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyeca de Xochitepec vieron afectada su calidad de vida debido a la falta de acceso a servicios básicos indispensables, lo cual ha generado situaciones de insalubridad y vulnerabilidad. Mediante una prolongada lucha legal y social, en 2011 en Xochitepec, los ciudadanos exigieron a las autoridades competentes que cumplan con su deber de garantizar el suministro de agua potable y la instalación de un sistema adecuado de saneamiento

El caso de Xochitepec pone de manifiesto no solo la importancia de estos derechos esenciales, sino también la urgencia de que existan soluciones gubernamentales y de rendición de cuentas en materia del cumplimiento de esos derechos por parte de la autoridad

que mejoren las condiciones de vida de la población. Además, revela la necesidad de un enfoque de gobernanza más integrado, que logre coordinar las acciones de las distintas organizaciones responsables de garantizar el servicio, como el gobierno municipal, el organismo operador municipal de agua, y la Comisión Estatal del Agua. En los hallazgos de esta tesis se destaca la necesidad de analizar las soluciones sin limitarse a lo inmediato, sino que deben contemplar estrategias de largo plazo que consideren la justicia social, el acceso equitativo a los recursos, y el fortalecimiento de la capacidad institucional de los gobiernos locales.

Con todo lo propuesto este trabajo tiene como objetivo contribuir al debate sobre la relación entre el Poder Judicial y las políticas públicas, enfatizando la función de las cortes de actuar como dispositivos de aceleración de los procesos de cambio social y político. A través de la explicación del rol de los tribunales en la resolución de conflictos en torno a derechos fundamentales, se espera resaltar la importancia de un sistema legal basado en la justicia no solo en términos de legalidad, sino también en justicia y bienestar social.

Capítulo 1. Derechos Humanos

El reconocimiento de la dignidad inherente así como de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. DDHH (DDHH) son derechos inherentes a todas las personas en una sociedad sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Son universales, indivisibles e interdependientes, lo que significa que no pueden ser limitados o discriminados arbitrariamente y constituyen un elemento fundamental en la estructura de la sociedad contemporánea y en el ámbito de la justicia a nivel internacional. Su reconocimiento y salvaguardia son imprescindibles para asegurar la dignidad, la libertad y la igualdad, los poseen todas las personas simplemente por ser seres humanos (Declaración Universal de DDHH, 1946).

Los DDHH son universales en el sentido de que se aplican a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género u otras características (Beitz, 2011), es responsabilidad primordial del Estado respetar, proteger y garantizarlos a sus habitantes, así como promover su realización mediante políticas y programas adecuados.

Además, la comunidad internacional juega un papel crucial en la promoción y protección de DDHH a través de instrumentos como los tratados internacionales, los organismos de vigilancia y los tribunales internacionales. El reconocimiento y protección son esenciales para construir sociedades más justas, inclusivas y respetuosas de los derechos de todas las personas. Derecho humano se refiere a los derechos inherentes a todos los seres humanos, reconocidos y protegidos por el derecho nacional e internacional de DDHH (Díez-Picazo, 2007).

1.1 Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento

El derecho humano al agua es el reconocimiento de que todas las personas tienen derecho a acceder de manera suficiente, segura, aceptable y asequible al agua para uso personal y doméstico. Este derecho implica que el acceso al agua no debe ser discriminatorio y que el agua debe ser accesible física, económica y culturalmente para todas las personas, sin importar su condición social, económica o cultural.

También incluye la protección de los recursos hídricos naturales para garantizar su disponibilidad a largo plazo y la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el agua. En resumen, este derecho no solo es el acceso físico al agua, sino también la garantía de su calidad, disponibilidad y sostenibilidad, así como la participación de la comunidad en su gestión y protección (Rabasa, 2016).

Este es un concepto fundamental que promueve el acceso universal al agua potable y al saneamiento básico. A lo largo de la historia, el agua ha sido reconocida como un recurso esencial para la vida y el bienestar humano (Alcantara, 2023; Gonçalves, 2023), sin embargo, todavía existen numerosos desafíos en su implementación y garantía. Este capítulo introduce la importancia y el marco legal que respalda el derecho humano al agua, estableciendo las bases para comprender su alcance y significado.

A pesar de que se reconoce ampliamente la relevancia crucial del acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano, todavía enfrentamos obstáculos significativos para asegurar su cumplimiento. En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró de manera oficial este derecho a nivel global, marcando un hito importante en su evolución legal. La plena comprensión de este derecho es esencial para abordar estos desafíos y asegurar su ejercicio equitativo para todas las personas. Esto implica acciones legales, políticas y medidas concretas para mejorar la gestión del agua y abordar las causas

de la desigualdad en su acceso. Este derecho fundamental implica que el agua, como recurso esencial y limitado, debe estar disponible de manera accesible, física y geográficamente, en todo momento y lugar (Peña et al., 2022).

El derecho humano al agua también incluye el acceso al saneamiento básico que además de ofertar el servicio esencial del suministro de agua potable, incluye la gestión adecuada de agua residuales y el manejo higiénico de excretas, ya que son elementos fundamentales para garantizar la dignidad humana y el bienestar. Esta interdependencia entre agua potable y saneamiento básico es crucial para prevenir enfermedades, promover la higiene y proteger el medio ambiente, implica mucho más que el simple acceso al líquido vital, abarca aspectos de accesibilidad física y geográfica, asequibilidad, calidad, seguridad, aceptabilidad cultural y el acceso al saneamiento básico.

Garantizar este derecho es esencial para promover la igualdad, la justicia social y el desarrollo sostenible en todas las sociedades, es crucial para el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la salud y la igualdad de género (Organización Mundial de la Salud, 2019).

En este sentido el acceso al agua potable y al saneamiento básico es fundamental para atender necesidades básicas como la higiene, la alimentación y la salud. Además, el agua desempeña una función fundamental en la preservación del medio ambiente y la protección de los ecosistemas acuáticos por lo que la garantía de este derecho es esencial para promover la justicia social y la equidad (Torres & Martínez, 2020).

Por lo tanto el derecho humano al agua es vital para garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas. El acceso al agua potable es indispensable para satisfacer las necesidades básicas de la población y prevenir enfermedades relacionadas con la falta de saneamiento. Asimismo, es crucial asegurar la calidad del agua, estableciendo estándares

adecuados y tomando medidas para evitar la contaminación de los cuerpos de agua y proteger los recursos hídricos. Para lograrlo, es necesario fortalecer el marco legal y promover políticas y programas que mejoren el acceso y la gestión sostenible del agua que se refiere al uso, preservación y cuidado del agua de manera que puedan satisfacer las necesidades en el presente sin poner el riesgo las necesidades futuras, a través de dos frentes. Por un lado, la implementación de políticas públicas y, por el otro, la innovación tecnológica que aseguren el acceso al derecho humano al agua potable y saneamiento (UNESCO, 2020).

1.2 Contexto Internacional del Reconocimiento al Derecho Humano al Agua

El contexto del derecho humano al agua está influenciado por una compleja interacción de factores políticos, económicos, sociales y ambientales. Tanto su reconocimiento como su desarrollo han sido motivados por la necesidad de enfrentar los desafíos globales asociados con el acceso equitativo al agua potable y la salvaguarda de este recurso vital para las generaciones actuales y futuras.

La garantía del acceso universal al agua potable constituye un desafío apremiante que demanda el compromiso y la colaboración de la comunidad internacional. Aunque el acceso al agua potable ha sido reconocido como una necesidad básica desde tiempos remotos, su consagración como un derecho humano explícito ha sido un proceso gradual. Este reconocimiento se fortaleció a medida que la comunidad internacional tomó conciencia de la importancia del acceso al agua para la salud, la dignidad humana y el desarrollo sostenible (Barlow y Clarke, 2002; Gleick, 1998).

Los factores políticos y económicos han desempeñado un papel crucial en la promoción del derecho humano al agua. La globalización y la creciente interdependencia entre los Estados ha generado un mayor reconocimiento de la necesidad de asegurar el acceso

equitativo al agua potable considerándolo como un mandato moral y una obligación jurídica. Sin embargo, la privatización de los servicios de agua en algunos países junto con la influencia de intereses económicos ha planteado desafíos para la implementación efectiva de este derecho (Bakker, 2003).

Los desafíos sociales como la pobreza, la desigualdad y la discriminación, han agravado la falta de acceso al agua potable en muchas partes del mundo. Además, la degradación ambiental y el cambio climático han afectado la disponibilidad y calidad del agua, aumentando la vulnerabilidad de las comunidades más desfavorecidas y marginadas. En este contexto, el reconocimiento del derecho humano al agua adquiere aún mayor relevancia como herramienta clave para abordar las injusticias y desigualdades asociadas con el acceso al agua (World Health Organization y United Nations Children's Fund, 2017).

El derecho humano al agua representa una de las conquistas más significativas en el ámbito de DDHH, porque reconoce la importancia fundamental del acceso al agua potable para una vida digna y de pleno ejercicio de otros derechos. Se refiere al reconocimiento de que todas las personas tienen el derecho fundamental de acceder a agua potable en cantidad suficiente y calidad adecuada para satisfacer sus necesidades básicas (Gleick, 1998).

El acceso al agua potable es esencial para la salud, la dignidad y el bienestar humano. Como afirma el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el agua es un elemento esencial para la vida humana, por lo tanto, es un bien público fundamental (Organización de las Naciones Unidas, 2010), el reconocimiento del derecho humano al agua refleja la importancia de garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica o lugar de residencia.

El acceso al agua potable y saneamiento es un elemento fundamental para la realización de diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, la salud, la

alimentación y el desarrollo. Como lo ha señalado la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento, Catarina de Albuquerque, "sin agua no hay vida, y sin saneamiento adecuado no hay dignidad" (ONU, Asamblea General, 2014), este reconocimiento refleja la importancia de asegurar condiciones de vida dignas para todas las personas independientemente de su condición socioeconómica o lugar de residencia (De Albuquerque, 2010).

A pesar del reconocimiento internacional del derecho al agua potable y saneamiento su aplicación eficaz sigue siendo un desafío en muchas partes del mundo. Factores como la falta de infraestructura adecuada, la pobreza, la desigualdad, la contaminación ambiental y los conflictos socioeconómicos y políticos, dificultan el acceso universal al agua potable y saneamiento. Además, la privatización de los servicios de agua y saneamiento en algunos países ha generado preocupaciones sobre la exclusión y la falta de acceso para las poblaciones más vulnerables (Fernández & Ruiz, 2018).

El derecho humano al agua potable y saneamiento es esencial para garantizar condiciones de vida dignas y el pleno ejercicio de otros derechos humanos. Aunque se ha reconocido en el plano internacional, su aplicación efectiva en los espacios locales se presenta como un desafío. Es necesario adoptar medidas a nivel nacional e internacional para asegurar el acceso universal al agua potable y saneamiento, protegiendo los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad (Sultana y Loftus, 2020).

El marco legal del derecho humano al agua está respaldado por varios instrumentos y convenciones internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/64/292 adoptada en 2010, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento como una garantía básica inalienable. Esta resolución representa un

hito histórico en la lucha por garantizar el acceso universal a agua potable y saneamiento adecuado (Torres, 2020; La-Roca et al., 2023).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y entró en vigor en 1976, establece la responsabilidad de los Estados de garantizar el acceso equitativo y sostenible al agua y al saneamiento. Este tratado internacional reconoce la importancia crucial del agua y su gestión sostenible para el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente saludable. Estos instrumentos legales brindan una base sólida para la protección y la promoción del acceso al agua a las personas.

Por su parte la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un documento explícito con relación al derecho de acceder al agua y establece que los Estados partes deben garantizar que las mujeres tengan acceso a condiciones de vida adecuadas, incluyendo el acceso al agua potable (Naciones Unidas, 1979, art. 14) , por ello el artículo 14 se relaciona con el derecho al acceso al agua con la promoción de igualdad de género y se reconoce el derecho a las mujeres rurales para que tengan una vida digna sin sufrir discriminación.

El reconocimiento internacional del derecho humano al agua ha dado lugar a numerosos avances en la legislación nacional y las políticas públicas en todo el mundo. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar el acceso universal a agua potable y saneamiento, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las comunidades rurales y marginadas. Además, los instrumentos y convenios internacionales también ponen de relieve la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento (Gómez & Ramírez, 2017).

El acceso a la información, así como la participación de la población en la planificación, implementación, seguimiento de políticas y programas relacionados con el agua son fundamentales para asegurar una gestión justa y sostenible de los recursos hídricos (United Nations Economic Commission for Europe, 2014).

En consecuencia, el derecho al agua potable está estrechamente ligado al derecho a un nivel de vida adecuado reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de DDHH. La falta de acceso a agua potable, segura y suficiente dificulta considerablemente la satisfacción de otras necesidades básicas, como la alimentación, la higiene y la salud. Por tanto, reconocer el derecho humano al agua potable es crucial para asegurar la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para todas las personas (ONU, 1948, art. 25).

En específico, el derecho humano al agua potable y saneamiento significa que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del líquido vital para consumo personal y doméstico de manera suficiente que significa que el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico, estos usos incluyen de forma general el agua para beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.

Son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas. El agua debe ser salubre, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana (OMS, 2003).

Además, el agua debe ser aceptable, lo que quiere decir que ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida, así como a las exigencias de privacidad. El líquido vital y los servicios e instalaciones

de acceso al agua deben ser asequibles para todos, donde el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006).

Estos lineamientos guía para la calidad del agua potable proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable. A continuación, se presenta el marco jurídico mexicano del derecho humano al agua potable y saneamiento.

1.3 Marco Jurídico Mexicano

Para el caso mexicano el artículo cuarto constitucional fue reformado en febrero de 2012 en su párrafo sexto para quedar de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines” (Diario Oficial de la Federación, 2012).

Esta disposición constitucional reconoce el derecho humano al agua como fundamental para la vida digna y la realización plena de las personas. Garantiza el acceso a agua en condiciones suficientes, seguras, aceptables y asequibles para el consumo personal y doméstico; establece además la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho. Además, se compromete a definir las bases, apoyos y modalidades para asegurar el acceso equitativo y sustentable a los recursos hídricos, con la participación de los distintos niveles de gobierno y de la ciudadanía.

Refleja el compromiso del Estado mexicano con la protección y promoción del derecho humano al agua como un elemento esencial para el bienestar y la dignidad de todas las personas. Sin embargo, aplicación, cumplimiento y observancia eficaces siguen siendo un desafío, especialmente en las zonas rurales y comunidades marginadas que enfrentan dificultades en el acceso a agua potable y saneamiento básico (Martínez, 2020).

El Tercero Transitorio del decreto de reforma al Artículo 4° constitucional, publicado el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, estableció un plazo de 360 días para que el Congreso de la Unión expida una ley reglamentaria que garantice el derecho humano al agua. Este marco legal debía derivar en la creación de una Ley General de Aguas para reglamentar el acceso, disposición y saneamiento de agua potable (Diario Oficial de la Federación, 2012).

El Congreso de la Unión lleva más de 12 años en una omisión legislativa debido a que no ha expedido la Ley General de Aguas que debía sustituir a la vigente desde 1992, a lo largo de las últimas cinco legislaturas, tanto en la Cámara de Senadores como de Diputados se han presentado iniciativas para expedir la Ley General de Aguas, no obstante, fueron desechadas (Rodríguez, 2024).

El Poder Judicial ha tenido que intervenir debido al incumplimiento del Congreso en este asunto. En enero de 2022, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó a los legisladores que sancionaran la ley, pero no se ha tomado una decisión concluyente, Aunque hay sectores cabilderos que realizan esfuerzos articulados y hay un impulso global, la ley de aguas de 1992, que está obsoleta, sigue vigente por falta de avances lo que ha llevado a una crisis hídrica más profunda en varias regiones del país. Por ejemplo, se menciona que más de 12 millones de mexicanos carecen de acceso adecuado al agua potable (Pina, 2024).

Tabla 1.- Limitaciones para implementar la reforma al artículo 4 constitucional en materia del derecho humano al agua.

Limitaciones	Explicación
Falta de ley reglamentaria	Aunque la reforma reconoce el derecho al agua, aún no se ha creado una ley que lo regule, lo que impide su correcta aplicación en la práctica
Desigualdad en el acceso	En algunas zonas rurales y marginadas, las personas siguen teniendo dificultades para acceder al agua, lo que muestra que no todos tienen las mismas oportunidades
Infraestructura	Muchos sistemas de agua y saneamiento están en mal estado, por lo que necesitan reparaciones urgentes para poder satisfacer la demanda de agua en el país
Políticas estatales	La implementación del derecho al agua depende de los gobiernos locales, que tienen diferentes capacidades para actuar, lo que crea desigualdad en todo el país
Falta de consenso legislativo	Hay oposición entre los diferentes sectores políticos y económicos, lo que ha retrasado la creación de una ley que regule de manera justa el uso del agua en todo el país

Fuente: Elaboración propia con base en (González & Pérez, 2023)

Para que sea efectiva dicha reforma, se necesita un esfuerzo conjunto entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como una política pública coherente y una ley reglamentaria que regule el acceso al agua de manera eficiente y equitativa.

En este sentido, es necesario abordar las desigualdades existentes en el acceso al agua potable y al saneamiento, especialmente en las zonas rurales y marginadas donde las tasas de cobertura son inferiores. Además es fundamental reforzar la capacidad institucional y promover la cooperación intergubernamental para mejorar la infraestructura y los servicios relacionados con los recursos hídricos. Esto incluye la construcción y rehabilitación de redes de abastecimiento de agua, la implementación de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento, y la promoción de prácticas sostenibles de gestión hídrica. También es esencial

asegurar la participación de las comunidades locales y los grupos vulnerables en la toma de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento.

Esto implica promover y fomentar la inclusión de las voces de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad en los procesos de planificación, implementación, ejecución y evaluación de políticas y programas (Sánchez, 2021).

En términos de financiamiento, es necesario aumentar la inversión en infraestructura y servicios relacionados con el agua, así como mejorar la eficiencia y la transparencia en el uso de los recursos disponibles. Esto incluye la movilización de recursos internacionales y nacionales, la promoción de asociaciones público-privadas y la implementación de mecanismos innovadores de financiamiento, como los bonos verdes y los fondos de inversión en agua (Cuenca y Torres, 2020).

No obstante, la búsqueda de mayor financiamiento es importante asegurar la correcta aplicación de recursos públicos, ya que Cádiz-Cota y Rentería (2023) demostraron que la inversión en plantas de tratamiento de aguas residuales en México no trajo los beneficios esperados, debido a la falta de planeación, de elaboración de proyectos ejecutivos, y demás detalles técnicos previos a la construcción de estas plantas.

La garantía al derecho humano al agua potable y saneamiento no debe ser sólo una imposición legal sino responder a una voluntad estratégica y capaz decidida a resolver los problemas hídricos (Obani y Gupta, 2014).

En el caso mexicano, la capacidad institucional de las agencias municipales y estatales de agua son fundamentales para garantizar este derecho. Sobre todo, mediante el impulso de mecanismos de gobernanza que promuevan la profesionalización del sector agua, su descentralización y fortalecimiento local, así como procesos de democratización que

promuevan la participación de los usuarios en las decisiones de política hídrica (Cáñez-Cota, 2018).

En México la efectividad de las políticas hídricas es heterogénea debido al clientelismo y politización de los organismos operadores, estos problemas limitan la capacidad de implementar prácticas técnicas y decisiones basadas en evidencia ya que entre mayor profesionalización de los organismos operadores mejor desempeño en los indicadores básicos de gestión del agua.

Por ejemplo niveles de micro medición, eficiencia física y comercial, entre otras. Este rendimiento se logra mediante procesos más transparentes y métodos sofisticados que mejoran la utilización y distribución del agua (Salazar y Lutz, 2016).

Solo a través de un enfoque integral y sostenible se podrá aspirar a alcanzar una gestión adecuada del agua, garantizando su disponibilidad y acceso equitativo para todas las personas, en todas partes (World Wildlife Fund, 2018)

Asimismo, esta heterogeneidad en la capacidad institucional de los organismos de agua en México también encuentra una trampa de gobernanza en los municipios pequeños, esta trampa consiste en que se encuentra un servicio de agua deficiente, pero al mismo tiempo usuarios morosos, con tarifas de agua por debajo de los costos mínimos, alto consumo de agua por uso pecuario y huertos familiares, e infraestructura deteriorada. Al mismo tiempo los organismos operadores de agua que no buscan mejorar el servicio a largo plazo porque prefieren atender las exigencias de sus clientelas electorales. La trampa de gobernanza en pequeños municipios mexicanos se da porque los usuarios y los gobernantes se encuentran en un arreglo institucional informal e ineficiente (Cáñez-Cota y Pineda, 2019).

En resumen, la garantía al derecho humano al agua potable y saneamiento en México se enfrenta a estas realidades locales heterogéneas en cuanto a la capacidad institucional de

sus agencias de agua por lo tanto, las políticas públicas hídricas también son heterogéneas y su efectividad dependerá de cada contexto local donde se implemente y se vele por la garantía del agua y saneamiento como derecho humano.

1.4 Políticas Públicas y Judicialización de DDHH

Las políticas públicas son las acciones y decisiones tomadas por el gobierno para abordar problemas o asuntos de interés público (Chaverri & Arguedas, 2020). Estas pueden incluir leyes, regulaciones, programas y proyectos que buscan influir en el comportamiento de la sociedad o la economía.

El alcance de las políticas públicas es amplio ya que puede abarcar áreas como la educación, la salud, el medio ambiente, la seguridad social, entre otros. Política pública es el conjunto de acciones que se orientan a la realización de objetivos considerados como prioritarios por la sociedad, o a resolver problemas cuya solución es considerada de interés o beneficio público (Aguilar, 2009).

Una política pública es esencialmente un conjunto de estrategias y acciones diseñadas por el gobierno para abordar problemas específicos y mejorar la calidad de vida de la población. Estas estrategias se aplican en diversos ámbitos como la educación, la salud, la seguridad y el medio ambiente. En este proceso el gobierno no solo identifica los problemas, sino que también decide cuáles son las mejores soluciones y cómo implementarlas de manera efectiva (Dye, 2017).

El desarrollo de políticas públicas implica un proceso detallado que incluye la identificación de problemas, la formulación de soluciones específicas, la implementación de estas soluciones a través de programas y proyectos, y la evaluación continua para asegurar que se logren los resultados deseados.

Las políticas públicas son herramientas fundamentales mediante las cuales el gobierno estructura y ejecuta acciones, de manera racional, para mejorar el bienestar de la sociedad y garantizar un desarrollo equitativo y sostenible. En resumen, una política pública es un plan diseñado por el gobierno para resolver problemas y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía (Anderson, 2015).

En el ámbito de las políticas públicas los actores gubernamentales son los funcionarios públicos, ministerios, agencias e instituciones del Estado que participan en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas. Estos actores tienen la responsabilidad de diseñar y ejecutar programas y proyectos que se alineen con los objetivos gubernamentales. Por otro lado, los actores no gubernamentales incluyen organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés, empresas privadas, medios de comunicación y ciudadanos en general. Estos actores también influyen en la elaboración y ejecución de políticas públicas a través de la presión, el asesoramiento, la participación en consultas públicas y otras formas de incidencia en el proceso político.

En otras palabras, los actores gubernamentales son las personas y entidades del gobierno que trabajan en la creación y ejecución de políticas públicas, mientras que los actores no gubernamentales son organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas, medios de comunicación y ciudadanos que también influyen en dicho proceso, ambos grupos tienen un papel importante en la formación de políticas públicas y en la toma de decisiones políticas en general (Salazar, 2012).

Por otra parte la judicialización de derechos humanos es un concepto que hace alusión a la acción de acudir a los tribunales con el fin de asegurar la protección y el respeto de DDHH (Bazán, 2023).

El rol cada vez más importante de los tribunales en la defensa de DDHH ha sido objeto de debate en círculos académicos y políticos en todo el mundo. El aumento en los litigios relacionados con la violación de DDHH ha resaltado la necesidad de una mayor protección legal y judicial para las víctimas.

Esta situación ha transformado la percepción de la justicia como un mecanismo eficaz para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales. Además, se ha evidenciado una creciente presión sobre los sistemas judiciales y legislativos para garantizar que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa para todos los miembros de la sociedad. La relación entre políticas públicas y derechos humanos es crucial ya que las políticas públicas son las herramientas que utilizan los gobiernos para garantizar y proteger DDHH de sus ciudadanos (Moya, 2021).

Mediante la implementación de políticas públicas efectivas, se pueden establecer mecanismos que fomenten la igualdad, la no discriminación y el acceso universal a la justicia. La carencia de éstas puede llevar a la vulneración de derechos fundamentales, por lo que es esencial comprender y fortalecer esta relación para mejorar la protección de DDHH a nivel nacional e internacional.

La interacción entre ambos conceptos -políticas públicas y judicialización de derechos humanos- puede influir en la vida de comunidades enteras, generando un impacto positivo que beneficia a toda la sociedad, más allá de grupos específicos. En este sentido, es crucial que haya una estrecha coordinación entre los diversos actores gubernamentales y la sociedad civil para asegurar que las políticas públicas se alineen con las normas y estándares internacionales de derechos humanos.

Además, garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el diseño e implementación es fundamental para asegurar su efectividad y su capacidad de proteger DDHH en todos los aspectos de la vida social (García y López, 2019).

La importancia de las políticas públicas en la protección de derechos humanos radica en su capacidad para generar un marco legal y regulatorio que garantice el respeto y cumplimiento de estos derechos. Las políticas públicas orientadas a la protección de DDHH pueden abordar temas como la igualdad de género, la protección de grupos vulnerables, la prevención de la violencia, entre otros.

Al establecer normativas y programas específicos se puede influir positivamente en la vida de las personas promoviendo sociedades más justas e inclusivas. Por tanto, es fundamental reconocer y promover el papel de las políticas públicas en la protección de DDHH en todos los ámbitos de la sociedad (Gonzalez, 2023).

La implementación de políticas públicas en derechos humanos conlleva varios desafíos, entre ellos la asignación de recursos adecuados, la capacitación del personal encargado de su ejecución y la evaluación constante de su impacto. Esta implementación de políticas para garantizar derechos humanos enfrenta varios desafíos significativos, porque para que estas políticas sean efectivas, es crucial asegurar una asignación adecuada de recursos que permita financiar las diversas iniciativas y programas necesarios. Además, es fundamental capacitar adecuadamente al personal encargado de su ejecución, garantizando que cuenten con el conocimiento y las habilidades necesarias para abordar las complejidades inherentes a la garantía de derechos humanos (Aguilar et al., 2022).

Una evaluación constante de los resultados de estas políticas es indispensable para identificar áreas de mejora y asegurar que los objetivos de promoción y protección de DDHH

se estén cumpliendo de manera efectiva. Sin estos elementos, las políticas públicas corren el riesgo de ser ineficaces y no generar el cambio esperado en la sociedad (Pérez, 2021).

A continuación, se muestra una propuesta conceptual para analizar las implicaciones de política pública del derecho humano al agua potable y saneamiento, mismas que se analizarán con mayor detalle en el Capítulo 3.

Tabla 2. Propuesta conceptual para analizar las implicaciones de política pública en la judicialización del derecho humano al agua potable y saneamiento en el caso Xochitepec.

Preguntas para responder con la evidencia del caso	Actores	Evidencia documental
¿Estaba reconocido explícitamente el derecho humano al agua potable y saneamiento de los documentos de políticas de agua en Morelos antes y después de la sentencia judicial analizada de 2011?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gobierno Estatal 2. Gobierno Municipal 3. Organismo de Agua Municipal 4. Gobierno del Estado 5. Comisión Estatal del Agua 6. Comisión Nacional de Derechos Humanos 7. Comisión Estatal de Derechos Humanos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución del Estado de Morelos 2. Plan Estatal de Desarrollo 3. Ley estatal de agua potable 4. Ley estatal de fomento a la cultura del cuidado del agua 5. Comisión Estatal del Agua 6. Programa Hídrico 7. Comisión Nacional de Derechos Humanos 8. Plan Municipal de Desarrollo Xochitepec
¿Qué recursos se destinaron exclusivamente para atender la queja?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Congreso del Estado 2. Organizaciones civiles 3. Habitantes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notas informativas 2. Internet
¿En qué medida se cumplió con el derecho humano al agua potable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amparo en Revisión 381/2011

y saneamiento según sus características?		
¿Qué eventos posteriores a la judicialización y resolución del caso Xochitepec, surgieron?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Afectados 2. Habitantes de Morelos 3. Asociaciones Civiles 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notas informativas 2. Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos humanos
¿Se implementó alguna política pública después del caso Xochitepec?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Afectados 2. Habitantes de Morelos 3. Asociaciones Civiles 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notas informativas

Fuente: Elaboración propia

Capítulo 2. Antecedentes del Caso Xochitepec Morelos

El caso de amparo en revisión 381/2011 en la ciudad de Xochitepec, en el estado de Morelos, ejemplifica la batalla constante por la protección y cumplimiento del derecho fundamental al acceso al agua potable y a la higiene adecuada. La problemática surge en la comunidad de Colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyecá, donde los habitantes sufren una situación alarmante de negación de este derecho esencial. La carencia de disponibilidad de estos servicios esenciales ha causado situaciones insalubres y poco seguras para la población, lo que ha resultado en la presentación de demandas legales para requerir su cumplimiento y resguardo. La demanda de amparo fue promovida por cuatro mujeres que reclamaron la falta de acceso adecuado al agua potable y servicios de saneamiento, lo cual afecta sus derechos a la vida, salud y una vivienda digna, conforme a los artículos 1º y 4º de la Constitución Mexicana y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2012, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito otorgó la protección constitucional, ordenando a las autoridades locales garantizar el acceso a agua y saneamiento adecuado. Sin embargo, la implementación inicial del fallo fue insuficiente ya que solo se proporcionó agua mediante un sistema de tandeo, con suministro irregular y de mala calidad.

La inconformidad presentada en 2014 por una de las demandantes subrayó que recibir agua solo tres horas a la semana no cumplía con los requisitos necesarios para garantizar el derecho humano al agua. En 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que la sentencia no había sido cumplida correctamente y pidió una nueva revisión del caso para garantizar que el suministro de agua cumpliera con los estándares internacionales en cantidad, calidad y continuidad.

El derecho humano al agua y saneamiento es vital para una vida digna y la salud de las personas, ya que esencial para satisfacer necesidades básicas y mantener la higiene.

Asegurar que todas las personas tengan agua limpia y servicios de saneamiento adecuados es crucial para evitar enfermedades, fomentar la igualdad y el bienestar de la gente, y cumplir con los acuerdos mundiales sobre DDHH (Palacios, 2020).

2.1 Descripción Del Caso

Xochitepec, Morelos es un municipio que se localiza en el poniente del estado de Morelos a una altitud de 1.109 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con Temixco, al sur con Puente de Ixtla, al este con Emiliano Zapata y Tlaltizapán y al oeste con Miacatlán. La superficie total de Xochitepec es de 99,13 kilómetros cuadrados y es un municipio que socio-demográficamente enfrenta desafíos importantes para ello en la siguiente tabla se muestra más claramente la situación del municipio.

Tabla 3: Situación sociodemográfica del municipio de Xochitepec, Morelos.

Dato	Información
Población total	73,539 habitantes.
Mujeres	36,629 mujeres (49.8% de la población).
Hombres	36,910 hombres (50.2% de la población).
Grupo etario con mayor concentración	Grupos de 10 a 24 años.
Porcentaje de población joven (0-29 años)	50% de la población
Proyección	Se espera que la población llegue a 79,116 habitantes en 2030

Fuente: Elaboración propia con base en Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Xochitepec tiene una proporción de género equilibrada y una población joven significativa, lo que lo convierte en un potencial de crecimiento si se crean oportunidades de educación y empleo en el municipio. No obstante, su crecimiento poblacional estimado para 2030 y los problemas en la atención sanitaria y el cuidado perinatal exigen una planificación eficiente de la infraestructura y los recursos básicos para satisfacer la demanda futura de manera sostenible (Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos, 2021).

En el municipio de Xochitepec del Estado de Morelos, era notoria la mala cobertura y acceso a los servicios de agua y saneamiento en términos de cantidad, calidad y eficiencia, la mayor parte de los servicios básicos no recibió la inversión necesaria para garantizar un abastecimiento permanente y confiable, que también se veía en otras áreas del municipio de Xochitepec. Las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en la región del estado, cumplían con sus funciones de manera parcial, por lo que las aguas residuales eran vertidas al río y al suelo lo cual generaba problemas de salud y de medio ambiente en las comunidades cercanas (Comisión Nacional del Agua, 2011).

Este asunto en particular se enfoca en la situación de las residentes de la Colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyeca, quienes han visto vulnerado su derecho humano al agua y saneamiento (Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito 2011), la falta de acceso a estos servicios generó condiciones insalubres y de precariedad. La lucha de los habitantes por la garantía de este derecho fundamental ha sido una batalla legal y social para lograr que las autoridades responsables cumplan con sus obligaciones y brinden soluciones efectivas a la problemática que enfrentan.

La mencionada situación ha generado un profundo impacto en la vida diaria de los habitantes de la Colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyeca, quienes se encuentran atrapados en un círculo vicioso de necesidades insatisfechas. La carencia de agua potable y un adecuado sistema de saneamiento ha dado lugar a un ambiente propicio para la propagación de enfermedades y ha limitado las oportunidades de desarrollo y bienestar de la comunidad.

Debido a la escasez de agua y a la falta de infraestructura adecuada para su distribución, los residentes de la Colonia Ampliación Tres de Mayo se ven obligados a recorrer largas distancias en busca de agua potable, poniendo en riesgo su salud y seguridad.

Esta situación tuvo un impacto significativo en la comunidad, especialmente en mujeres y niños, quienes son los más vulnerables a las enfermedades relacionadas con la falta de acceso a agua y saneamiento (FAO, 2019).

Además, la situación de precariedad en la que se encuentran los habitantes de esta colonia ha propiciado un deterioro en la calidad de vida, con viviendas sin acceso adecuado a servicios básicos, como agua potable, saneamiento, electricidad y transporte, entre otros. Esto ha generado un creciente sentimiento de desesperanza y una sensación de abandono por parte de las autoridades responsable.

La lucha por el derecho al agua y saneamiento en la Colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyecá ha sido constante y ha involucrado tanto acciones legales como movilizaciones sociales. Las residentes han presentado recursos legales en busca de justicia, exigiendo a las autoridades responsables que cumplan con su deber de garantizar este derecho fundamental (Castro, 2021).

Además, se realizaron manifestaciones pacíficas, alzando su voz y haciendo visible su situación para obtener el apoyo y solidaridad de la sociedad en general. Era fundamental que las autoridades competentes actuaran de manera inmediata para resolver esta problemática y brindaran una solución efectiva a los habitantes de la Colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyecá.

Esto implicó la implementación de proyectos de infraestructura adecuados, que permitieran el acceso a agua potable, sistemas de saneamiento eficientes y el desarrollo integral de la comunidad. El desafío de atender la garantía al derecho humano al agua y saneamiento en Xochitepec requirió de un enfoque integral para abordar los múltiples aspectos de esta problemática, incluyendo la educación sanitaria, la participación comunitaria y la rendición de cuentas del gobierno.

El citado caso ilustró la urgente necesidad de garantizar el derecho humano al agua y saneamiento en la Colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyecá. La falta de acceso a estos servicios esenciales ha generado condiciones de vida insalubres y de precariedad para sus habitantes, quienes han tenido que enfrentar una batalla legal y social para lograr que las autoridades cumplan con sus obligaciones y brinden soluciones efectivas (Garduño & Hernández, 2019).

2.2 Interpretación Legal de la SCJN, de acuerdo con Alejandra Rabasa

En este apartado, resumo el análisis de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con Alejandra Rabasa (2016), esto con el fin de identificar los puntos críticos de la sentencia del caso de Xochitepec. En los antecedentes de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p. 29), el primer punto crítico identificado es el siguiente:

“Se reclama la negativa del acto, consistente en que este no concede el derecho al mínimo vital respecto a contar con agua potable y drenaje (...)”.

El contexto del derecho al mínimo vital en relación con el acceso a agua potable y drenaje es fundamental para comprender la importancia de garantizar este derecho a todos los ciudadanos. El acceso a agua potable y drenaje es un elemento esencial para la vida digna y la salud de las personas. Por lo tanto, negar este derecho constituye una vulneración grave que afecta directamente la calidad de vida de la población. Es necesario analizar en detalle cómo se relaciona el derecho al mínimo vital con el acceso a estos servicios básicos para identificar las posibles violaciones y proponer soluciones efectivas (Martínez y Abril, 2020).

Garantizar el derecho al mínimo vital en el ámbito administrativo es crucial para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Las autoridades deben tratar con seriedad y responsabilidad la negativa en los actos administrativos relacionados con el acceso

a agua potable y drenaje, para evitar vulnerabilidad y desigualdad. Así que, es muy importante ver los efectos de estas negativas y ayudar a tener formas que protejan bien este derecho en el área administrativa garantizando así un bienestar de la población (CNDH, 2014).

El acto de administrativo se refiere a la muestra de la voluntad de la administración pública que genera efectos legales. En el contexto de este estudio, la falta en el acto administrativo está relacionada con la negación del derecho al mínimo vital respecto al acceso a agua limpia y drenaje. Esta falta puede impactar directamente la vida y salud de las personas que dependen de la entrega de estos servicios básicos.

El concepto del derecho al mínimo vital, el cual se refiere a la garantía de condiciones mínimas de vida digna para los individuos (Martínez, 2024).

Este derecho implica asegurar el acceso a servicios esenciales como agua potable y drenaje, que son elementos fundamentales para la subsistencia y el bienestar de las personas. En los antecedentes de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p. 29) el segundo punto crítico identificado es el siguiente:

“Se reclama al Municipio la omisión de prestar el "servicio público de agua potable y saneamiento en "términos del artículo 115, fracción III, inciso a) Constitucional”.

El análisis jurisprudencial sobre la negativa del acto administrativo en relación con el derecho al mínimo vital de agua potable y drenaje se basa en casos específicos donde se han presentado quejas por la falta de acceso a estos servicios esenciales. Mediante una revisión detallada de decisiones judiciales y resoluciones de organismos internacionales, se han identificado patrones y argumentos que subrayan la importancia de garantizar el acceso equitativo, sostenible y de calidad a estos servicios para todos los ciudadanos sin discriminación alguna.

Los tribunales y organismos internacionales consideran que el acceso al agua potable y drenaje es un derecho humano fundamental y está vinculado al derecho a la vida, la salud, la dignidad humana, la igualdad y el desarrollo adecuado (Vázquez et al., 2023), estas decisiones han establecido estándares jurídicos y principios que los Estados deben seguir, resaltando que cualquier restricción al acceso debe ser justificada y revisable para evitar arbitrariedades y violaciones de derechos humanos.

Además, se destaca la importancia de implementar enfoques integrales que incluyan la infraestructura adecuada, la protección de fuentes de agua, la gestión sostenible, la participación de la comunidad y la cooperación a nivel nacional e internacional. En conclusión, el análisis pone de manifiesto la necesidad de tomar medidas concretas para garantizar este derecho esencial, reconociendo su importancia para la dignidad y el bienestar de toda la sociedad.

En los antecedentes de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p. 29) el tercer punto crítico identificado es el siguiente:

“Señaló como garantías violadas en su perjuicio las consagradas en los artículos 1, 4, 16, 17, 115, fracción III, inciso a), y 133 constitucionales”.

Al señalar como garantías violadas en su perjuicio las consagradas en los artículos 1, 4, 16, 17, 115, fracción III, inciso a), y 133 de la Constitución Mexicana, se están mencionando diversos derechos y principios fundamentales protegidos por la Carta Magna, mismos que a continuación se describen.

- Artículo 1: Este artículo dice que toda persona en México tendrá DDHH que están en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el país es parte. También, prohíbe cualquier forma de discriminación y obliga a las autoridades a promover respetar, proteger y garantizar DDHH.

- Artículo 4: Este artículo garantiza el derecho a la atención de la salud, a un lugar limpio para vivir y al acceso, disponibilidad y limpieza del agua para uso personal y hogar en formas suficientes, saludables, aceptables y económicas. También reconoce el derecho de las familias a tener buena alimentación, suficiente, saludable y de alta calidad, así como el derecho de toda persona a disfrutar de una casa digna.
- Artículo 16: Este artículo blinda a las personas de actos injustos de la autoridad, garantizando que nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o pertenencias a menos que medie orden escrita de la autoridad competente que fundamente y motive la razón legal del proceso.
- Artículo 17: Este artículo asegura que nadie puede tomar justicia por su propia mano ni usar fuerza para obtener su derecho. También asegura el acceso a una justicia rápida, completa y justa, y dice que la administración de justicia es un deber del Estado, prohibiendo las penas de cárcel por deudas civiles.
- Artículo 115, fracción III, inciso a): La autonomía de los municipios mexicanos se encuentra regulada en este artículo. Entre los servicios públicos que están a cargo de los municipios se encuentran el agua potable, el drenaje, el alcantarillado, el tratamiento y la disposición de aguas residuales.
- Artículo 133: Este artículo establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y los tratados que celebre o pretenda celebrar el presidente de la República con consentimiento del Senado, serán ley suprema de la Unión. Aun cuando la constitución o las leyes de un estado contengan disposiciones en contrario, los jueces de cada estado están obligados a observar dichas leyes, tratados y las disposiciones constitucionales.

Cuando se violan las garantías enunciadas en los artículos antes mencionados, surgen diversos problemas graves, como el acceso inadecuado a los servicios necesarios, la discriminación o una justicia tardía e injusta. Tampoco se respetarían los tratados internacionales ni la supremacía constitucional. Por lo tanto, para preservar y garantizar DDHH, las autoridades deben defender y aplicar los derechos y valores enunciados en estos artículos. En los antecedentes de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.30), el cuarto punto crítico identificado es el siguiente:

Que en ejercicio de sus funciones se sirva realizar todas las "gestiones necesarias para que el Sistema de Agua Potable" y Alcantarillado de Xochitepec (organismo operador municipal) lleve a cabo los contratos y las obras necesarias "para que se instale la tubería de distribución de agua potable y la recolección de aguas negras y pluviales hasta la casa habitación que se ubica en el domicilio".

En concreto se deben ejecutar los contratos y las obras necesarias. Esto significa que se deben realizar las obras necesarias y formalizar los acuerdos contractuales. Para garantizar que la vivienda designada disponga de agua potable, en primer lugar, se debe instalar la tubería de distribución de agua potable, junto con el resto de las infraestructuras necesarias. También se debe establecer la infraestructura para la recogida y gestión adecuada de las aguas pluviales y residuales.

Todo esto hay que hacer hasta llegar a una vivienda determinada. Según la sentencia, se deben hacer todos los esfuerzos posibles para garantizar que una vivienda determinada tenga acceso a agua potable básica y a instalaciones sanitarias, de conformidad con el derecho a la protección del solicitante.

En los antecedentes de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.30) el quinto punto crítico identificado es el siguiente:

“De otorgársele la protección constitucional, los efectos, no "necesariamente implicarían el que se obligue a la "responsable a que de inmediato cuente con la "infraestructura, pero si a que objetivamente, en los plazos "correspondientes, se incluya la colonia donde habita, en los "programas y proyectos; o bien, se obligue a la responsable "proporcionar el servicio de "pipas", hasta en tanto se instalan "los servicios”.

En esta parte de la decisión de amparo Alejandra Rabassa dice que si se da la ayuda constitucional al solicitante, el Estado no tendría que dar rápidamente la infraestructura necesaria, sin embargo, sí se le podría pedir que, de una forma justa y dentro del tiempo correcto, ponga la colonia del solicitante en sus programas y proyectos. Esto quiere decir que la autoridad tiene que planear y hacer entrar la colonia en sus planes de crecimiento y proyectos de infraestructura, es decir, esta parte de la decisión muestra que la autoridad encargada tiene que poner la colonia en sus planes y trabajos así como dar un servicio rápido de agua con pipas mientras se realiza la puesta de los servicios fijos de infraestructura hídrica.

En las consideraciones de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.31) el sexto punto crítico identificado es el siguiente:

Imperativo que, para "efectos del presente juicio, demostrara fehacientemente y no "de acuerdo con presunciones, ser habitante de ese lugar, bajo "cualquiera de los títulos de propietaria, poseedora, "arrendadora, usufructuaria, comodante, u otra análoga que "genere la posesión del bien inmueble.

Lo anterior subraya la necesidad e importancia de que la parte interesada demuestre de manera clara y con pruebas irrefutables su condición como habitante del lugar en cuestión bajo alguno de los títulos legales mencionados. Esta acreditación es esencial para que sus

derechos y argumentos sean reconocidos y considerados válidos en el juicio según el municipio.

En las consideraciones de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p. 33) el séptimo punto crítico identificado es el siguiente:

El argumento de no reconocer la titularidad del DHA a quien no demuestre ser propietaria o poseedora de un determinado bien, está condicionando el ejercicio de un derecho humano a un derecho patrimonial, l...lleva implícita una posición discriminatoria por razón económica, toda vez que implica que las personas no poseedoras o no propietarias no pueden ser titulares de derechos humanos como del que se trata, que evidentemente no puede ser identificado como un derecho meramente patrimonial.

Es de vital importancia tomar una postura crítica frente a condicionar el derecho al agua a la tenencia de recursos patrimoniales; este condicionante, en términos generales, puede ser considerado como un requisito metódico. No obstante, su análisis le otorga un enfoque discriminatorio. La tenencia de bienes no debiese considerarse un criterio para el ejercicio de este derecho humano básico que es el agua. Esta perspectiva burocrática puede excluir a las personas más vulnerables que no tienen los recursos necesarios para adquirir propiedades.

Los DDHH son importantes y son inherentes al ser humano; los derechos patrimoniales, en cambio, son solo aquellos que se poseen por tener cierta propiedad, bienes o recursos. Cuando se condiciona un derecho humano porque es necesario poseer algún bien, se convierte en un derecho cualquiera, el cual solo es un privilegio para las personas que posean recursos económicos. Esta subordinación es esencialmente injusta y contradice los principios de igualdad y universalidad que sustentan DDHH.

Por otra parte, la universalidad de DDHH implica que todos, sin excepción, deben tener acceso a ellos. El agua, reconocida como un derecho humano esencial por las Naciones Unidas, debe estar disponible para todos sin ningún tipo de barrera económica o patrimonial. Este principio es clave para asegurar una vida digna y la realización de otros derechos humanos interrelacionados.

En las consideraciones de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.34) el octavo punto crítico identificado es el siguiente:

El argumento de las responsables ... “de la inexistencia de "infraestructura para prestar el servicio, tiene como fondo la "ausencia tanto de actuaciones para proporcionar el servicio, "como de una comparativa con fraccionamientos que "colindan con la colonia en la que ella habita, que, si cuentan "con el servicio solicitado, indicando que, si existe "infraestructura para llevar agua a ese tipo de "fraccionamientos, empero no donde ella refiere que vive ...”.

Este argumento pone de manifiesto una situación bastante grave que muchas localidades enfrentan: la falta de agua potable. La ausencia total o la casi total presencia de alguna infraestructura en la colonia y el servicio de agua contratado por las fraccionarias aledañas comprueba el contraste de situaciones en cuanto a recursos disponibles en diferentes estratos económicos. Esta disparidad indica la falta de atención y negligencia de las autoridades correspondientes en hacer provisiones para dichos servicios a toda la población sin importar su situación socioeconómica.

La comparación entre áreas vecinas acentúa aún más esta percepción de injusticia, suscitando sentimientos de indignación y frustración entre aquellos afectados por la falta de acceso al agua. La inacción de las autoridades puede intensificar la sensación de abandono y marginación en estas comunidades.

En las consideraciones de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.35) el noveno punto crítico identificado es el siguiente:

El derecho humano al agua es "indispensable para vivir dignamente y es condición previa "para la realización de otros derechos humanos".

En "dicha observación general, se considera que un "abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario "para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el "riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para "satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las "necesidades de higiene personal y doméstica. "Igualmente se considera que el derecho al agua se encuadra "claramente en la categoría de las garantías indispensables "Para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular "porque es una de las condiciones fundamentales para la "supervivencia. También se determina que el derecho al "agua está indisolublemente asociado al derecho "más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al "derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas "(párrafo 1 del artículo 11) y que este derecho también debe "considerarse conjuntamente con otros, establecidos en la "Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar "el derecho a la vida y a la dignidad humana. ...".

El derecho humano al agua está considerado como fundamental para una vida en dignidad y es un elemento fundamental para la realización de otros derechos humanos. El suministro adecuado de agua potable es necesario, sin embargo, para prevenir la deshidratación, reduce el riesgo de sufrir enfermedades transmitidas por el agua y cubre el consumo básico y la higiene doméstica. Se trata de bienes que se insertan como derechos para el respeto a la dignidad del ser humano y que tienen la función de garantizar un estándar mínimo de vida y una soberanía mínima. Asimismo, el agua está también muy relacionada

con el derecho a la salud, el derecho a una vivienda y a una alimentación adecuadas y, en la Declaración Universal de DDHH, de una manera más general con otros derechos, como el derecho a la vida y a la dignidad.

En las consideraciones de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.37) el décimo punto crítico identificado es el siguiente:

Lo expuesto permite establecer, que al igual que el resto de los derechos sociales, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, corre paralelo a la fortaleza de los poderes públicos; empero, ello no significa que el Estado pueda alegar motivos no justificados, para dejar de cumplir con sus obligaciones constitucionales.

La sujeción al respeto del derecho de acceso al agua es notoriamente condicionada por la capacidad de los poderes públicos, pero al mismo tiempo lo señala de manera contundente que el Estado no puede alegar la debilidad de estos poderes para el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y de derechos humanos. Este principio de constitucionalidad permite una efectiva protección y promoción de los derechos sociales sin ataduras a circunstancias, corre paralelo a la fortaleza de los poderes públicos que es la efectividad en la garantía del derecho al agua está correlacionada con la capacidad y la eficiencia de los poderes públicos para realizar políticas y medidas. Las administraciones públicas que son duraderas y bien estructuradas son necesarias para que los derechos de las personas, como el derecho al agua, sean cumplidos y aplicados.

En los efectos de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.38) el décimo primer punto crítico identificado es el siguiente:

Que las autoridades responsables cumplan de inmediato con el acceso al agua potable y saneamiento a que tiene derecho la quejosa, bajo los siguientes lineamientos:

a).- Deberán tomarse las medidas necesarias para que el proyecto o programa aludido en la quinta etapa descrita en el oficio reclamado, de inmediato se revise para su autorización por parte del Centro de Educación Ambiental y Actividades Recreativas y, en su caso, se concluya a la brevedad.

b).- Deberán realizarse los tramites respectivos, a fin de que el domicilio de la aquí quejosa, tenga acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo cual necesariamente deberá ser incluido en los proyectos o programas que sobre el particular se realicen; sin que lo anterior implique que la quejosa deba quedar excluida de las obligaciones que todo usuario de agua potable tiene, conforme a las leyes establecidas para tal efecto.

c).- Por tratarse de un derecho humano de primera generación, en tanto se da cumplimiento con lo anterior, la responsable deberá abastecer a la quejosa del vital líquido en mención, por medio de pipas.

En los efectos de la sentencia según el análisis de Rabassa (2016) se ordena a las autoridades deben hacer todo para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento de la parte quejosa lo que debería de hacer en primer lugar es revisar y autorizar el proyecto de la infraestructura hídrica, después de ello asegurarse de que el domicilio de la quejosa cuente con un suministro adecuado y saludable y por último que mientras se implementen dichas medidas se le debe suministrar el agua por medio de pipas.

En el cumplimiento de la sentencia, con base en Rabasa (2016, p.41) el décimo segundo punto crítico identificado es el siguiente:

Se acreditaba que el agua se suministra a la Colonia Ampliación Tres de Mayo y Valle Dorado del Poblado de Alpuyecá, ambos del municipio de referencia, los lunes de cada

semana en un horario de nueve a doce horas y que, si bien se advertía que dicho suministro ocurría en un horario irregular y sin algún medio sustituto (pipas), ello no obstaba para tener por cumplida la sentencia de amparo.

El punto mencionado adolece a la sentencia de amparo por las siguientes razones: La insuficiencia en el suministro: El acceso al agua potable incluye en la sentencia de amparo el derecho a que el agua debe ser "adecuado, saludable, aceptable y asequible".

En primer lugar, esta disposición de tres horas de agua todos los lunes no va a garantizar que la quejosa obtenga la cantidad necesaria por exigencias personales o incluso por exigencias domésticas. En segundo lugar, la provisión arrogante del agua semanal de la queja no va a satisfacer el concepto de rendición de cuentas el concepto de que debe ser asequible.

De la misma manera, hay irregularidades en la disponibilidad de agua que se presenta de manera esporádica, lo que significa que no se puede contar con el suministro de agua a la quejosa de manera amplia y a intervalos regulares. La construcción de un juicio relacionado a la sentencia de amparo considera que el servicio tiene que ser constante y la irregularidad en la entrega de agua perjudica a la quejosa en sus aspiraciones de poder organizar sus actividades que requieren agua para la vida.

Tampoco se aprecia la existencia de soluciones provisionales puesto que la orden de amparo señala que si se encuentra evaluando y aprobando un diseño o un programa que garantice el acceso adecuado al agua, integrándose la provisión de infraestructura en la zona de la quejosa, le deben proveer agua por pipas. La falta de entrega de la cantidad de pipas suficientes como medidas alternativas para la continuidad y cantidad del acceso al agua es un incumplimiento de lo que ordena esta resolución ya que estas son la explicación que tiene

la persona para contar con agua en las ocasiones en que el líquido vital no se puede proveer de la forma común.

En cuanto al cumplimiento de la sentencia, aunque se sostiene que el suministro de agua actual es conforme a la sentencia, esto no es del todo cierto, ya que no se están tomando las medidas necesarias para garantizar que el acceso al agua sea continuo, suficiente y de calidad.

La instrucción de revisar y aprobar la propuesta de proyecto o programa necesaria para la mejora a largo plazo del suministro de agua no se ha implementado y no se están desplegando camiones cisterna para satisfacer las deficiencias actuales del servicio, lo que lleva a la inconsistencia y escasez de suministro sin medios alternativos de abastecimiento. Esto no satisface los requisitos establecidos por el fallo de amparo que busca asegurar que el reclamante tenga acceso suficiente e ininterrumpido a agua potable.

Con relación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en Rabasa (2016, p.4) el primer comentario identificado es el siguiente: *“La juzgadora federal debió establecer por qué recibir agua de manera irregular, una vez por semana, en tres horas, era suficiente para cumplir los extremos del fallo constitucional”*.

La juzgadora federal al determinar si el agua proporcionada era suficiente para cumplir con los mínimos del fallo constitucional, debió considerar si la cantidad de agua proporcionada durante las tres horas semanales de suministro era suficiente para cumplir con los mínimos mencionados en la Observación General 15. Si la cantidad de 50 a 100 litros por persona por día no fue proporcionada, el suministro de agua no puede considerarse suficiente y viola los estándares internacionales de derechos humanos, incluso si la cantidad proporcionada fue tal y como se estableció en los documentos del caso, ya que el agua proporcionada a la reclamante no era suficiente incluso para llenar su tinaco de 750 litros.

Además, si el agua se proporciona únicamente una vez a la semana durante tres horas, entonces la cantidad no puede ser suficiente.

Con relación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en Rabasa (2016, p. 41) el segundo comentario identificado es el siguiente: “*OBSERVACIÓN GENERAL 15: Se requiere proveer entre cincuenta y cien litros de agua por persona y por día*”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU publicó en 2002 la Observación General 15. Este informe analiza los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que se reconoce el derecho humano al agua y se determina que el acceso al agua es esencial para la ejecución de todos los DDHH y ofrece un contexto para la aplicación del derecho al agua potable y al saneamiento.

Este documento destaca principalmente la cantidad mínima de agua requerida para cubrir las necesidades fundamentales de un individuo, es decir, lo esencial necesario para el consumo personal, la higiene y la elaboración de alimentos. En este contexto, la Observación General 15 menciona que es necesario proveer entre 50 y 100 litros de agua por persona por día para asegurar que se cumplan estos derechos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2002).

Con relación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en Rabasa (2016, p.43) el tercer comentario identificado es el siguiente: “*Se confundió el significado del término saneamiento, pues se equiparó con el de calidad del agua*”.

El saneamiento se refiere a las medidas y sistemas implementados para asegurar la gestión higiénica de los residuos humanos, incluyendo la recolección, el tratamiento y la eliminación segura de excretas, aguas residuales, y otros desechos. Es un proceso que busca

prevenir la contaminación del entorno y proteger la salud pública al evitar la propagación de enfermedades (OMS, 2018).

Mientras que la calidad del agua se refiere a las características físicas, químicas y biológicas del agua que determinan si es segura y apta para el consumo humano y otros usos domésticos. Implica que el agua esté libre de contaminantes, como microorganismos, productos químicos, y materiales que puedan causar enfermedades o hacer que el agua no sea segura para su uso (OMS, 2017).

En resumen, en este capítulo se analizaron los principales puntos críticos de la sentencia, donde se incluyeron antecedentes, consideraciones, efectos, y cumplimiento. Además, de tres comentarios de la SCJN. En el capítulo siguiente, se analizarán las implicaciones de política pública que tuvo la sentencia.

Capítulo 3. Implicaciones de Política Pública en Relación con el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento

El caso Xochitepec presenta varias implicaciones de política pública que reflejan la complejidad de garantizar este derecho fundamental, el reconocimiento del derecho al agua subraya la necesidad de que las políticas públicas reconozcan explícitamente el acceso al líquido vital como un derecho humano fundamental (Bustamante, 2013).

Esto implica establecer un marco jurídico y normativo que salvaguarde este derecho para garantizar su eficaz aplicación, la distribución de recursos para asegurar el acceso al agua, y que las políticas públicas contemplen la correcta distribución de recursos financieros, técnicos y humanos. Esto podría implicar inversiones en infraestructura de agua, como sistemas de suministro y saneamiento, además de mejorar la administración de los recursos hídricos.

Esto implica poner atención adicional en las personas y grupos que enfrentan dificultades y exclusión. Por lo tanto, el ejemplo de Xochitepec destaca lo crucial que es considerar todos los aspectos al diseñar e implementar medidas gubernamentales para garantizar que todos tengan acceso al agua limpia y servicios de saneamiento adecuados. Todas las normas sobre el líquido vital deben ser equitativas, duraderas y respetuosas de los DDHH, incorporando formas efectivas de revisión y contribución de la comunidad para garantizar su efectividad a largo plazo (El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, Guía para Crear Normativas y Estrategias, 2012).

Las políticas públicas desempeñan un papel vital en la protección de DDHH, como es el caso de asegurar el acceso al agua potable y al saneamiento. Primero, necesitan garantizar la disponibilidad y calidad del recurso acuoso, lo que conlleva la inversión en infraestructura, la administración sostenible de los recursos acuáticos y la puesta en marcha

de sistemas de tratamiento y distribución eficientes. La ausencia de políticas apropiadas puede provocar la falta de agua, la polución de fuentes hídricas y una inadecuada administración de los recursos, impactando de manera desmedida a las comunidades en situación de vulnerabilidad (Pérez, 2019).

Asimismo, las políticas deben garantizar una distribución justa del agua y del saneamiento. La diferencia entre personas con muchos recursos y personas con pocos recursos en diversas regiones del planeta se refleja de manera evidente en el acceso a estos servicios. Es esencial que las políticas públicas abarquen a todos, asegurando que cada individuo, sin importar su posición económica, pueda disfrutar de agua limpia y servicios sanitarios adecuados (López, 2020).

Las políticas públicas deben considerar la sostenibilidad a largo plazo. La gestión del agua no puede ser vista como una cuestión aislada, sino que debe integrarse en un marco más amplio que contemple el cambio climático, el crecimiento urbano y la protección de los ecosistemas. Las decisiones políticas deben anticipar y mitigar los impactos negativos en el medio ambiente, y fomentar prácticas que aseguren la disponibilidad de agua para las generaciones futuras (González, 2020).

A continuación, se analizan implicaciones de política pública específicas en relación con el derecho humano al agua potable y saneamiento en el caso de Xochitepec. En concreto, se responden las preguntas del esquema conceptual presentado en la Tabla 2 del capítulo 1.

3.1. ¿Estaba reconocido explícitamente el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en de los Documentos de Políticas de Agua en Morelos Antes y Después de la Sentencia Judicial Analizada de 2012?

Para identificar las posibles modificaciones en las legislaciones locales se investigó en las mismas con fecha antes del caso Xochitepec y después del mismo como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4. Investigación en leyes y reglamentos locales del Estado de Morelos antes y después del caso Xochitepec, Morelos.

Documentos oficiales analizados	¿Estaba reconocido el derecho humano al agua potable y saneamiento en Morelos?	
	Antes de la sentencia	Después de la sentencia
Constitución de Morelos	No	Sí
Plan Estatal de Desarrollo	No	No
Ley estatal de agua potable	No	No
Ley estatal de fomento a la cultura del cuidado del agua	No	No
Comisión Estatal del Agua	No	No
Programa Hídrico	No	No
Comisión Nacional de Derechos Humanos	No	Sí
Plan Municipal de Desarrollo Xochitepec	No	No

Fuente: Elaboración propia a partir de datos analizados en cada uno de los documentos mencionados.

El análisis de la documentación tradicional para las políticas de agua en Morelos, antes y después de 2012 la fecha de la sentencia sirve para mostrar que el reconocimiento

explícito del derecho humano al agua potable y el saneamiento se encuentra de forma escasa e irregular en el ámbito local. Antes de la sentencia de 2012 ninguno de los documentos oficiales analizados, a saber, la Constitución de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua, las directrices de la Comisión Estatal del Agua, el Programa Hídrico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Plan Municipal de Desarrollo de Xochitepec, reconoció explícitamente este derecho.

Por otro lado, después de la sentencia de 2012, solamente la Constitución de Morelos y los lineamientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos incluyeron el reconocimiento explícito del derecho humano al agua y el saneamiento. Aunque esto representa un progreso limitado en el ámbito legal y reglamentario del estado, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del agua, el Plan Municipal de Desarrollo de Xochitepec y otros documentos de políticas no experimentaron cambios sustanciales lo cual plantea escenarios que ponen en riesgo la progresividad de este derecho fundamental para la vida y el desarrollo. Como consecuencia, los datos hacen evidente la necesidad de realizar una completa actualización de las políticas hídricas en el estado de Morelos, con la finalidad de poder garantizar tanto el acceso como la protección efectiva de DDHH fundamentales en todo el territorio estatal.

El análisis de los documentos de políticas hídricas, antes y después de la sentencia de 2012, pone de manifiesto un avance desigual en lo tocante al reconocimiento del derecho humano al agua potable y al saneamiento. Aunque se logró incluir el derecho humano al agua, luego de la sentencia de 2012, en la Constitución de Morelos y en las directrices de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al mismo tiempo es cierto que otros documentos

de políticas, tal como es el Plan Estatal de Desarrollo o un conjunto de leyes estatales, no avanzaron en este sentido.

Este estancamiento subraya la necesidad de la reforma completa, que permitiría revisar y fortalecer el sistema de la legislación en relación con la gestión y expropiación de agua. Solo un enfoque más robusto y equitativo a través de políticas coherentes podría garantizar que el derecho humano al agua se implemente de igual manera y sea accesible a todas las comunidades en el cumplimiento de sus derechos humanos (González, 2021).

Por lo tanto es necesario destacar que el estado de acceso al agua confiable y segura para todos no solo se basa en documentos con palabras suntuosas, sino también en acciones concretas para garantizar que estos documentos se hagan realidad para la gente. Pero un inicio es reconocer el concepto de derecho humano al agua potable y saneamiento en las políticas públicas, lo cual no se hacen en el Estado de Morelos ni en el municipio de Xochitepec.

3.2. ¿Qué recursos se destinaron exclusivamente para atender la queja?

En el caso del amparo por no tener acceso al agua instrumentado en Xochitepec, Morelos, no se diseñó ni documentó un fondo específico para la queja. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la responsabilidad de las autoridades garantizar el acceso al agua y la de la sanidad a la quejosa, Lidia Velázquez Reynoso, las ordenadas de las cuales eran, entre otras, conectar su domicilio a la red de agua potable y, mientras esto se ejecutaba, abastecer aguas a través de pipas (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, s.f.).

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Segundo Tribunal Colegiado establecieron, entre otras la opinión de las autoridades locales, el Ayuntamiento de Xochitepec y el sistema de agua potable y de alcantarillado municipal, así como se debían,

como resolución suministrada, el acceder por este acceso al recurso hídrico adecuado estableciendo estándares de salubridad, accesibilidad y asequibilidad.

Adicionalmente en el contexto de este caso se realizaron diversas gestiones por parte de las organizaciones civiles, como la Coalición Internacional para el Hábitat, que colaboraron en la defensa y promoción del derecho al agua para la comunidad afectada con defensa legal a los afectados la Coalición y algunas otras organizaciones les han proveído asesoría legal.

Este tiene dos aspectos fundamentales, la subsecuente preselección de memoriales y, en segundo lugar, la movilización y acompañamiento en audiencias judiciales, garantizando su efectiva queja formal ante las instituciones correspondientes, también, concientizar y educar ya que este factor es fundamental para adecuar el conocimiento de los ciudadanos, mientras que entre las actividades prevalecientes se encuentran sus derechos en relación el problema del acceso al agua. En otras palabras, siendo informados, no solo conocen sus derechos cívicos, sino que también ejercen presión social sobre las instituciones, a pesar de los retos que enfrentan, las organizaciones civiles buscan establecer un diálogo abierto con las autoridades.

Este enfoque colaborativo es esencial para encontrar soluciones que no solo sean rápidas, sino sostenibles en el tiempo. El operar de forma coordinada entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades genera políticas de agua pública que realmente garanticen el acceso al líquido vital; no solo son una respuesta puntual, sino que resulta un cambio estructural.

Por otra parte, sería importante contar con el monitoreo y vigilancia de la manera en que se da cumplimiento a las sentencias o compromisos de las autoridades, a fin de tener seguimiento de la adecuada dotación de agua y de la calidad de esta, de esta forma se

mantendrá a las autoridades en el cumplimiento de sus compromisos del agua (Agua.org.mx, s.f.; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, s.f.).

Así mismo, el trabajo de estas organizaciones ha tenido un gran impacto en Xochitepec, ya que han generado un espacio donde las personas pueden expresar sus demandas y tener acompañamiento para hacer valer sus derechos, el acceso al agua potable no solo tiene como resultado la mejora de las condiciones de vida de inmediatez, sino que constituye una serie de condiciones que permitan un cambio social en el que los DDHH y la justicia social se vuelvan un compromiso en la agenda pública (Cotler et al., 2022).

Como se refirió en el apartado 3.1 de este documento, únicamente la Constitución Política del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvieron la adecuación de su legislación para rendir reconocimiento expreso al derecho humano al agua y en el resto de legislación y políticas locales se adecuó la forma de manejar el recurso, de dotar de infraestructura y planes hídricos, omitiendo el reconocer expreso el derecho ya consagrado.

Esta decisión no solo subraya que el Estado es responsable de asegurar ciertos derechos humanos, sino también que se necesita un sistema diferente y proactivo para asignar los recursos. Se enseña el valor de la asociación entre personas con derechos como un poderoso mecanismo de resistencia social ante desarreglos institucionales que ponen en riesgo la progresividad de sus derechos y la defensa de los derechos al agua, así como la necesidad de que las autoridades municipal y estatal garanticen su efectivo cumplimiento en el caso del sistema de salubridad, accesibilidad y asequibilidad establecido por el Segundo Tribunal Colegiado.

3.3. ¿En qué medida se cumplió con el derecho humano al agua potable y saneamiento según sus características?

Según la sentencia:

Deberán realizarse los trámites respectivos, a fin de que el domicilio de la quejosa, tenga acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo cual necesariamente deberá ser incluido en los proyectos o programas que sobre el particular se realicen; sin que lo anterior implique que la quejosa deba quedar excluida de las obligaciones que todo usuario de agua potable tiene, conforme a las leyes establecidas para tal efecto (Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, 2011).

Esto significa que en cuestión estrictamente jurídica la quejosa obtuvo en todas las instancias que se le reconociera el derecho humano al agua con las características mencionadas y en la forma ya descrita.

Se consideró que un abastecimiento adecuado del líquido vital es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2002).

En este sentido y atendiendo a la sentencia no puede perderse de vista que la quejosa sustenta la trasgresión al derecho humano al agua potable y a un adecuado saneamiento, no en el hecho de que la autoridad responsable niegue en cualquiera forma garantizar esos derechos, sino sólo en que existe negativa a proporcionarle los servicios de agua potable y drenaje, precisamente en el domicilio referido.

Se indica en la demanda que la responsable pudiera ser obligada a garantizar ese derecho incluso de otras maneras como sería un tandeo permanente a través de pipas lo que se actualizó en la sentencia por tratarse de un derecho humano de primera generación, en tanto se diera cumplimiento a proveer de infraestructura la responsable debería abastecer a la quejosa del vital líquido en mención, por medio de pipas.

Sin embargo, no existió constancia que demostrara que a la quejosa se le proporcionó el líquido vital mediante el servicio de pipas, hasta en tanto se le proporcione el agua en los términos y lineamientos precisados en la ejecutoria de amparo.

De ahí se desprendió que no se tenía por cumplida la ejecutoria de amparo, por este motivo y en cuestión a la característica de tener acceso de forma adecuada, no se cumplió, sin embargo, en el amparo en revisión se estableció que por tratarse de un derecho humano de primera generación, en tanto se da cumplimiento con lo anterior, la responsable debería abastecer a la quejosa del vital líquido en mención, por medio de pipas, es decir, por segunda vez consecutiva en papel obtuvo el derecho.

El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico, deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas, deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado y se debe poder acceder a un suministro de agua en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.

Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los

servicios e instalaciones de agua y debe estar al alcance de todos (Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, 2011).

El acceso limitado al agua potable es una cuestión que afecta a la población lo que tiende a conducir a la propagación de enfermedades infecciosas. La exposición al agua contaminada, la falta de saneamiento y la presencia de varios vectores, como mosquitos, tienen un impacto directo en la salud. Por lo tanto, existe un vínculo entre la falta de agua y la mortalidad por enfermedades infecciosas (Instituto Nacional de Salud Pública, 2017).

Como se ha documentado Xochitepec enfrenta problemas significativos desde el año 2010. La dependencia de fuentes de agua como ríos y el suministro limitado (una vez a la semana) contribuyen a la proliferación de mosquitos, aumentando el riesgo de enfermedades infecciosas. Este esquema, junto con la calidad del agua, contribuye a las tasas de mortalidad, lo que refuerza la necesidad de mejorar el acceso y la calidad del agua potable.

En la siguiente tabla se muestra cómo derivado de la información recolectada a través de análisis documental de gabinete lo que percibe la población de Xochitepec con respecto a los temas de agua y saneamiento.

Tabla 5. Percepción de la población de Xochitepec Morelos con respecto a los servicios básicos relacionados con el agua 2017.

Servicio	Dato importante
Drenaje	21% de la población percibe la falta de servicio de drenaje como negativa.
Alcantarillado	61.9% de cobertura en fosa séptica; 32% en red pública; 1% en barranca o grieta; 0.6% en ríos o lagos (2010)
Agua entubada	7.17% de las viviendas sin agua entubada (2010), inferior al 8.25% del estado de Morelos.

Agua potable	Problemas de falta de agua potable en la cabecera municipal y en Alpuyeca.
Calidad del agua potable	34% de la población menciona la falta de agua como un aspecto negativo; 21% la considera buena.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del documento Diagnóstico Integral de Salud Poblacional de Xochitepec, Morelos, 2017.

El uso de fosas sépticas permite el acceso al saneamiento porque es una solución de bajo costo para la gestión de aguas residuales en zonas donde no existe red de alcantarillado, estructuras como las fosas sépticas pueden considerarse como saneamiento básico si cumplen con los estándares de seguridad e higiene cuando evitan el contacto humano con las aguas negras y protegiendo el agua potable de la contaminación. Sin embargo, estas estructuras deben diseñarse adecuadamente, mantenerse regularmente y eliminar los desechos para cumplir con estos requisitos.

Las fosas sépticas no siempre garantizan el saneamiento, la OMS a señalado que los requisitos de este proceso son seguros, accesibles aceptables y sostenibles y en este caso aunque las fosas son útiles pueden no ser efectivas si no se integran en un sistema más amplio de gestión de aguas residuales especialmente en zonas densamente pobladas, además los desechos mal diseñados o dispuestos de manera incorrecta pueden representar un riesgo al medio ambiente y la salud pública reduciendo así el cumplimiento integral al saneamiento (OMS & UNICEF, 2021).

3.4. ¿Qué eventos surgieron posteriores a la judicialización y resolución del caso Xochitepec?

Como se menciona en la Comisión Nacional de DDHH (2022), existe una recomendación CNDH/6/2022/6/RI relacionada con violaciones a derechos humanos. En este caso particular, se documentan irregularidades y se ofrece un recurso de impugnación en respuesta a actos que afectan la legalidad y los derechos de los involucrados, la recomendación es emitida por la Comisión Nacional de DDHH dirigida al Gobernador de Morelos y al presidente Municipal de Cuernavaca.

En ella se insta a que el Ayuntamiento, a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca y el Gobierno Estatal, mediante la Comisión Estatal del Agua aseguren acceso al agua y saneamiento en la localidad, también sugiere denunciar administrativamente a responsables de irregularidades, impartir capacitación en derechos humanos al personal de ambas instituciones y designar un enlace de alto nivel para supervisar el cumplimiento de esta recomendación. Cabe señalar que un informe de aceptación y la evidencia de cumplimiento en 15 días son requeridos.

Un caso reciente sobre la infraestructura del agua en la localidad de Xochitepec fue expuesto en el año 2023 por varias familias de fraccionamientos como Colinas de Xochitepec, Jardines de Xochitepec, Villas de Xochitepec, entre otros lugares. El mismo grupo, con un total superior a las 700 familias, expuso ante la Comisión Estatal del Agua y al gobierno estatal sus inconformidades relacionadas con el servicio; asimismo, acusó la violación de acuerdos que se habían alcanzado, pero que, por lo visto, el gobierno municipal no cumplió.

Adicionalmente se encontró que el costo de pagar el agua potabilizada a los vecinos había incrementado hasta un 50%, el cual, según el grupo familiar, era irregular, excesivo y

desproporcionado, dado que fue impuesto en vez de consensuarse con la comunidad (Torres, 2023). Los casos de conocimiento sobre el derecho humano al agua muestran que la falta de un marco normativo y un marco de acción correcto que garantice el derecho al agua como un derecho humano responsable directamente de demandas, de demanda, de queja (Sánchez, 2016).

La recomendación de la CNDH; así como las quejas que se acaban de presentar en Xochitepec nos llevan a una conclusión: aunque presentan una determinada respuesta institucional y algunos intentos para alcanzar un rumbo correcto, por ahora, es casi imposible alcanzar resultados favorables. Frente a este ciclo de abuso y de queja se presentan, no solo preguntas para pensar a futuro en la gobernanza del estado de Morelos, sino que también hacen ver la urgencia de una política más efectiva, más justa, que garantice una llegada justa y libre de agua como parte de un derecho humano del cual todos los ciudadanos forman justamente parte.

La presión popular y la intervención de organizaciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos fueron clave. Se ha dado certeza a diversos fraccionamientos en Xochitepec para su regularización en materia de servicios públicos, particularmente, en cuanto al suministro de agua. En un principio, la carencia de dicho recurso llevó a los habitantes de los fraccionamientos a organizarse y a presentar diversas demandas para combatir la omisión del estado y de los municipios en otorgar tal derecho, lo que guarda consonancia con lo que se ha referido al proceso de judicialización del amparo 381/2011 (Diario de Morelos, 2024).

El gobierno local ha denunciado que varias empresas inmobiliarias no cumplieron con la infraestructura necesaria para dotar de agua a los fraccionamientos, a pesar de haber vendido propiedades en donde ofrecieron todos los servicios. Frente a la presión de los

vecinos y la unión para exigir el derecho al agua, el gobierno ha realizado acciones para regularizar y vigilar que se respete su derecho a estos habitantes. Esta intervención del gobierno no solo garantiza el agua, sino también la responsabilidad con las empresas fraccionadoras para que sean responsables por lo pactado en los contratos de venta.

3.5. ¿Se implementó alguna política pública después del Caso Xochitepec?

La intervención de la Comisión Estatal del Agua de Morelos en conjunto con las autoridades municipales sirvió para desarrollar un plan de acciones con el fin de mejorar el suministro de agua, incluyendo estudios y visitas técnicas para evaluar las condiciones físicas del sistema de agua en la región. Estas acciones formaron parte del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que tiene como objetivo garantizar un acceso adecuado y continuo al líquido vital (Central de Noticias Mx, 2023).

Una política pública en tal caso puede ser entendida mediante la como el efecto de respuesta de la función gubernamental que aparece en función de solución de un problema y la que hace alusión a una política pública se traduce en el problema del acceso al agua potable y saneamiento del municipio de Xochitepec. Esa política pública manifestada por el medio del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento 2023 (Comisión Nacional del Agua, 2023), se orienta a planear e implementar los proyectos de infraestructura que controvierten las necesidades más críticas de la localidad en los términos del abastecimiento del agua y del saneamiento.

La planeación de los estudios y visitas técnicas para verificar la situación de los servicios prestados coincide directamente con la presión para que las soluciones sean verdaderas y compatibles y evidentemente se relaciona con el caso de la demanda de amparo por falta de agua que reclama al acceso como un derecho humano.

La planeación detallada y los planes implementados por la Comisión Estatal del Agua pueden clasificarse de la política reactiva, que son aquellas que se implementan en respuesta a problemas o crisis ya existentes, contraria a la proactiva que se centran en la anticipación y prevención de problemas antes de que se conviertan en crisis (Pérez, 2018).

Estas últimas son las idóneas e implican la planificación y ejecución de estrategias que buscan abordar las causas subyacentes de un problema, en lugar de solo tratar sus efectos. Esto puede incluir la implementación de programas de educación de cultura del agua, desarrollo de infraestructura y promoción de la sostenibilidad ambiental (Meyer, 2020).

Estas visitas técnicas son respuestas que el gobierno de Morelos implementó tras la instrucción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del caso Xochitepec. Otro ejemplo del tipo de respuesta de política pública implementada como resultado de la sentencia de amparo es una serie de acciones que realizaron en coordinación la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal del Agua, entre estas destacó un proceso de inspección y monitoreo de los recursos hídricos en la región, específicamente para evitar la reducción del caudal en áreas de riego. Esto incluyó estudios técnicos para asegurar que las obras, como el Proyecto Integral Morelos, no afectaran el acceso al agua de las comunidades locales (La Jornada, n.d.; Secretaría de Gobernación, 2023).

Esto constituye una implicación de política pública que surge del caso Xochitepec al surgir una respuesta institucional y coordinada a las violaciones de este derecho humano al agua que se han hecho evidentes en la sentencia de amparo. La participación de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua para la inspección, seguimiento y monitoreo de los recursos hídricos es un avance hacia la creación de mecanismos que garanticen el acceso a este recurso de forma equitativa para que las comunidades locales los tengan.

Lo anterior es conforme con el principio de que el agua es un derecho humano fundamental, como lo reconocen otras normativas y recomendaciones de derechos humanos. Además, el procedimiento de análisis técnicos para valorar el efecto de obras, como el Proyecto Integral Morelos, subraya la importancia de llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental y social en proyectos de infraestructura, lo que resulta vital para evitar circunstancias que dañen el suministro de agua en la zona. La implementación de estos lineamientos refleja un esfuerzo por parte del gobierno para responder a las demandas de las comunidades y corregir las irregularidades que fueron objeto de la judicialización del caso Xochitepec.

Para proteger el derecho humano al agua es necesario regular la utilización del terreno que evite el crecimiento descontrolado en áreas de recarga de agua, además de promover una planificación sustentable que controle la extracción excesiva del líquido vital y promueva una gestión consciente. También se deben proteger las cuencas, evitar la contaminación y preservar los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2023). Estas acciones son fundamentales para un desarrollo que considere el acceso equitativo y sostenible a los recursos hídricos en México.

En resumen, las implicaciones de política pública producto de la judicialización del derecho humano al agua potable y saneamiento en el caso Xochitepec fueron reactivas y enfocadas en la implementación de acciones de respuesta a la atención del problema en específico.

En este caso no han existido implicaciones significativas en el reconocimiento tácito del derecho humano al agua potable y saneamiento en documentos de política pública. Sólo ha quedado reconocido por la Constitución de Morelos y la Comisión Estatal de Derechos

Humanos. Sin embargo, no se ha reconocido una agenda estratégica exclusiva para garantizar este derecho.

Conclusión

La garantía del derecho humano al agua potable y al saneamiento, tanto para las personas involucradas en este proceso legal, como para la comunidad, y como para las autoridades representó un desafío que trascendió la simple provisión de infraestructura hídrica. El derecho a un acceso continuo, saludable y asequible es reconocido como fundamental

de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2010).

Para las personas de Xochitepec obtener un amparo representó un triunfo en la defensa de sus derechos, garantizando que el agua no se perciba como un privilegio exclusivo, sino como una necesidad básica que el gobierno debe garantizar de manera inmediata.

El gobierno municipal tiene la obligación de reestructurar sus políticas públicas para enfocarse en mejorar la prestación del servicio y priorizar la construcción de infraestructura para las comunidades que no tienen un acceso adecuado de acuerdo con lo establecido por el derecho humano. El suministro continuo de agua través de pipas es solamente una acción provisional, por lo tanto, fue crucial implementar iniciativas como el programa de agua potable, drenaje y saneamiento, cuyo objetivo fue asegurar la sostenibilidad en el abastecimiento de agua.

A nivel estatal, Morelos debería considerar este caso como un precedente legal que ayude a los tomadores de decisiones y reguladores a integrar la perspectiva del derecho humano al agua y no sólo un enfoque economicista de desarrollo, a la par de evitar acciones reactivas en esta materia que ponen en riesgo la progresividad de los derechos de las personas para diseñar su política de agua potable y saneamiento con un enfoque de derechos humanos.

El gobierno de Morelos reconoce que requiere de políticas de distribución equitativa del agua que garanticen que las comunidades rurales y urbanas cuenten con acceso al agua potable y a instalaciones adecuadas de saneamiento. Esto implica invertir tanto en infraestructura como en fortalecer el andamiaje institucional que diseña, implementa y evalúa las políticas hídricas estatales (Comisión Estatal del Agua de Morelos [Ceagua], 2021).

En síntesis la efectiva garantía del acceso al agua potable y saneamiento no solo

benefició a los individuos directamente involucrados sino que también impulsó a que las autoridades gubernamentales locales y estatales implementaran acciones de respuesta específicas a la demanda de las mujeres de Xochitepec.

En cuanto a la pregunta que guió la presente investigación: **¿Qué implicaciones de política pública tuvo la sentencia judicial de la Suprema Corte de Justicia mexicana en relación con la garantía al derecho humano al agua potable y saneamiento en el caso Xochitepec?** A continuación, se presentan unos puntos a manera de conclusión:

1. El Legislativo en Morelos y el organismo autónomo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos reaccionaron más ágilmente que el Ejecutivo, tanto a nivel estatal como municipal.

La razón por la que el Congreso local y la Comisión Estatal de Derechos Humanos actuaron de forma más ágil en el caso del amparo 381/2011 en la colonia Tres de Mayo es que sus enfoques los realizan en defensa de los derechos ciudadanos y gozan de libertad de acción.

El Congreso obligado por los propios residentes les asigna recursos y les hace enmiendas a los requisitos conforme a esto y propone las reformas a la constitución política del Estado de Morelos donde ya incluso se reconoce el derecho humano al agua, al mismo tiempo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite recomendación y auditó para que a este amparo se cumpla, sin que el poder ejecutivo enfrente obstáculos como la burocracia administrativa retrasa las decisiones en el ejecutivo estatal y municipal, los procedimientos de revisión y aprobación son lentos, incluso para asuntos urgentes, la asignación de recursos es limitada y depende de otras prioridades del

gobierno, algunos proyectos presupuestarios del ejecutivo compiten con el cumplimiento del amparo.

2. Organizaciones de la sociedad civil fueron clave para que las vecinas de Xochitepec ganaran el reconocimiento judicial de sus demandas de agua potable y saneamiento.

Las organizaciones de la sociedad civil desempeñaron un importante papel en la obtención del reconocimiento judicial del derecho de las vecinas a un abastecimiento de agua segura infraestructura y de saneamiento al proporcionar asistencia legal, asesoramiento técnico y visibilidad pública para la demanda de los residentes, estas organizaciones facilitaron un proceso que, de lo contrario, habría sido mucho más difícil y caro para los vecinos de la colonia, dado sus recursos y capacitación limitados en procedimientos legales.

3. El derecho humano al agua potable y saneamiento guarda estrecha relación con el derecho a la salud, sobre todo cuando el servicio de agua no es constante y de calidad.

Lo anterior está directamente relacionado con el derecho a la salud, especialmente en contextos como Xochitepec, donde la cobertura de agua y drenaje presenta deficiencias. Si bien el 93% de la población tiene acceso a agua entubada, los problemas de suministro constante y calidad afectan la salud al contribuir a enfermedades infecciosas por agua contaminada o mal gestionada. Las limitaciones en el saneamiento, con un 61.9% de cobertura en fosas sépticas, también reflejan la necesidad de mejorar servicios para proteger la salud comunitaria (Instituto Nacional de Salud Pública, 2017).

El amparo 381/2011 en Xochitepec destaca la acción del Legislativo y la Comisión de Derechos Humanos frente a la pasividad del Ejecutivo, resaltando la relevancia de proteger los derechos ciudadanos. El papel de las organizaciones civiles resultó vital en la defensa judicial del acceso al agua y saneamiento, pero además al poner de relieve la

capacidad de movilización social popular como un efectivo mecanismo de presión ante la autoridad omisa en materia de DDHH

Para avanzar en el acceso equitativo al agua y sanidad en comunidades vulnerables, es crucial diseñar una agenda de investigación abordando distintos aspectos clave cómo sincronizar niveles gubernamentales y sociedad civil para respuestas eficaces. Analizar prácticas óptimas en gestión del agua, focalizándolas a necesidades locales y finalmente, fomentar estudios que identifiquen y mitiguen los riesgos de salud asociados a la falta de acceso a estos servicios, asegurando así que el derecho humano al agua y saneamiento se respete y se cumpla efectivamente.

La reforma al artículo 4to constitucional por medio de la cual se adiciona el derecho humano al agua, no contiene una estrategia para tratar las grandes disparidades estructurales que definen el acceso al agua en México. El derecho humano al agua, tal y como se refleja actualmente representa un anhelo porque su aplicación ha sido restringida por la inercia legislativa, las carencias en infraestructura, la escasez de recursos y dificultades de gobernanza.

No basta con reconocer el derecho se necesitan medidas específicas que enfrenten la crisis del agua y las desigualdades estructurales profundas en el acceso a este recurso vital para la vida humana y el desarrollo de las regiones. Sin una Ley General de Aguas, producto de un amplio consenso y una sólida inversión en infraestructura hídrica, este derecho corre el riesgo de transformarse en una declaración vacía, incapaz de alcanzar su objetivo de equidad social y sostenibilidad del medio ambiente.

Uno de los grandes desafíos en la garantía del derecho humano al agua potable y saneamiento en México es la debilidad institucional en la que operan la mayoría de los gobiernos municipales mexicanos. La nueva Ley General de Aguas es una gran oportunidad

parteaguas para reformular el marco institucional de la gobernanza del agua en México, sobre todo en fortalecer a los organismos operadores de agua y los gobiernos municipales, así como profesionalizar y dotar de mayores capacidades a las Comisiones Estatales de Agua, donde tengan mayor autonomía y no estén restringidos por ataduras burocráticas como pertenecer a una cabeza de sector.

En resumen, es necesario reformular las políticas públicas de agua potable y saneamiento, con el fin de poner el derecho humano en el centro de la problemática y oportunidades a las que se enfrentan las comunidades más vulnerables de México.

Referencias

- Agua.org.mx. (s.f.). Derecho al agua y cumplimiento de estándares de accesibilidad en Xochitepec. Recuperado de <https://agua.org.mx>
- Aguilar, A. (2009). Políticas públicas: Teoría y práctica. Editorial Trillas.
- Aguilar-Caro, A., Orozco Idárraga, A., Gil Olivera, N. A., & Santamaria Gamboa, D. C. (2022). Tasajera resiliente: Desafío institucional para la salvaguarda de DDHH y la dignificación de sus pobladores. *Jurídicas CUC*, 19(1), 63-92. <https://cuc.edu.co>

- Alcántara Mondragón, N. D. (2023). Mecanismos jurídicos para fortalecer el desarrollo de las políticas públicas de servicios de agua potable en municipalidades distritales. USAT. <https://www.usat.edu.pe>
- Anderson, J. E. (2015). Public policymaking (8th ed.). Cengage Learning.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292. Acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano. <https://undocs.org/A/RES/64/292>
- Atiende Ceagua demandas hídricas de Xochitepec para el 2023. (n.d.). Central de Noticias Mx. <https://centraldenoticias.mx>
- Bakker, K. (2003). A politics of water: The challenge of globalization. *Water Policy*, 5(4), 249-265. <https://doi.org/10.2166/wp.2003.0006>
- Barlow, M., & Clarke, T. (2002). *Blue gold: The fight to stop the corporate theft of the world's water*. The New Press.
- Bazán Abanto, V. H. (2023). La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a propósito del caso Lagos del Campo vs.... Universidad de Piura. <https://udep.edu.pe>
- Bustamante, R. (2013). El derecho humano al agua y su reconocimiento en las políticas públicas. *Revista de Derecho*, 12(2), 45-67.
- Cáñez-Cota, A. C. (2018). The human right to drinking water and sanitation in Mexico: how to make it effective? *Journal of Public Governance and Policy*, 63.
- Cáñez-Cota, A., & Pineda, N. (2019). Breaking out of the governance trap in rural Mexico. *Water Alternatives*, 12(1), 221-240.
- Cáñez-Cota, A., & Rentería, C. (2023). Why are municipal wastewater treatment plants abandoned in Mexico? When a more money policy approach is not enough. *Water Resources and Economics*, 43, 100226.
- Castro, J. E. (2021). *Movimientos sociales y el derecho al agua en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- Chaverri Chaves, P., & Arguedas Ramírez, A. (2020). Políticas públicas basadas en evidencia: una revisión del concepto y sus características. *Revista ABRA*. <https://scielo.sa.cr>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (s.f.). El fallo y la obligación de garantizar el derecho al agua. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/ceav>

- Comisión Estatal del Agua de Morelos. (2021). Acciones en materia de agua potable y saneamiento en Morelos.
- Comisión Nacional de DDHH. (2022). CNDH/6/2022/6/RI. https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/90054/REC_2023_195.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2014). El derecho humano al agua potable y saneamiento. CNDH.
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (2023). Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento 2023. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Comisión Nacional del Agua. (2011). Subsector de agua potable, alcantarillado y saneamiento: Morelos 2011. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121863/Subsector de APAyS Morelos 2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121863/Subsector_de_APAyS_Morelos_2011.pdf)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (2002). Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (2002). Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12). Naciones Unidas. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Water/General_Comments_Spanish.pdf
- Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos. (2021). Visión en cifras del municipio de Xochitepec 2021. Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo. [https://ceieg.morelos.gob.mx/images/municipios/Vision en cifras/VisionencifrasdelmunicipiodeXochitepec2021.pdf](https://ceieg.morelos.gob.mx/images/municipios/Vision_en_cifras/VisionencifrasdelmunicipiodeXochitepec2021.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 4. Diario Oficial de la Federación.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). Artículo 14. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Cossío Díaz, J. R. (2012). La Suprema Corte de Justicia de la Nación y su papel en la construcción del Estado de Derecho en México. Fondo de Cultura Económica.

- Cotler, H., Cuevas, M. L., Landa, R., & Frausto, J. M. (2022). Environmental governance in urban watersheds: The role of civil society organizations in Mexico. *Sustainability*, 14(2), 988. <https://doi.org/10.3390/su14020988>
- Cuenca-López, A. D., & Torres, D. E. (2020). Impacto de la inversión en infraestructura sobre la pobreza en Latinoamérica en el período 1996-2016. *Población y desarrollo*. <https://una.py>
- De Albuquerque, C. (2010). Report of the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation. United Nations General Assembly. <https://undocs.org/A/65/254>
- De Albuquerque, C. (2011). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://undocs.org/A/66/255>
- Diario de Morelos. (2024, octubre 24). Dan certeza a fraccionamientos en Xochitepec. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/dan-certeza-fraccionamientos-en-xochitepec>
- Diario Oficial de la Federación. (2012, febrero 8). Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012#gsc.tab=0
- Díez-Picazo, L. M. (2007). *Sistema de derechos fundamentales*. Thomson-Civitas.
- Domínguez, J. (2021). *La política del agua en México a través de sus instituciones, 1917-2017*.
- Dye, T. R. (2017). *Understanding public policy* (15th ed.). Pearson.
- Fernández, J., & Ruiz, M. (2018). *Privatización y acceso al agua: Impactos en las poblaciones vulnerables*. Agua y Sociedad Editores.
- García, E., & López, A. (2019). *Políticas públicas y derechos humanos: Un enfoque desde la coordinación entre actores*. Editorial Universitaria.
- Garduño, H., & Hernández, M. A. (2019). *Derecho humano al agua en comunidades marginadas: Desafíos y estrategias en México*. Ciudad de México: Instituto Mexicano de Derecho Ambiental.
- Gleick, P. H. (1998). The human right to water. *Water Policy*, 1(5), 487-503. [https://doi.org/10.1016/S1366-7017\(98\)00023-0](https://doi.org/10.1016/S1366-7017(98)00023-0)
- Gobierno de México: Puede continuar el Proyecto Integral Morelos al no haber suspensiones de amparo que lo impidan, informa secretaria Olga Sánchez Cordero. (n.d.). Secretaría de Gobernación | Gobierno. <https://www.gob.mx/gobierno/secretaria-de-gobernacion>
- Gómez, P., & Ramírez, A. (2017). *Agua y derechos humanos: Políticas públicas para la inclusión y equidad*. Instituto de Derechos Humanos.

- Gonçalves, R. M. (2023). El derecho humano al agua potable y al saneamiento: ¿utopía o realidad? *Revista Jurídica da Presidencia*. <https://presidencia.gov.br>
- Gonzalez Paz, C. A. (2023). DDHH y la aplicación de estándares internacionales en las políticas públicas anticorrupción. *USAT*. <https://usat.edu.pe>
- González, C. (2021). Derecho humano al agua: desafíos y perspectivas en América Latina.
- González, E. (2020). Políticas públicas para la gestión sostenible del agua en contextos urbanos y rurales. Ediciones de Sostenibilidad.
- González, M. L., & Pérez, J. A. (2023). Limitaciones en la implementación del derecho humano al agua en México: Un análisis desde la reforma al artículo 4 constitucional. *Revista Mexicana de Derecho Ambiental*, 15(3), 45–60. <https://doi.org/xxxx>
- Instituto Nacional de Salud Pública (2017). Diagnóstico integral de salud en México. Recuperado de https://www.insp.mx/resources/images/stories/2017/Avisos/docs/180315_DiagnosticoIntegral.pdf#page=52
- La Jornada Morelos: Vecinos de Maravillas interpondrán amparo para suministro de agua. (n.d.). La Jornada Morelos. <https://www.lajornadamorelos.com.mx>
- La-Roca, F., Hernández Mora, N., Lara García, Á., & Moral Ituarte, L. D. (2023). El desarrollo sostenible es inviable si no se garantiza el derecho humano al agua potable. *Ambiente*, 135, 112-119. <https://us.es>
- López, C. (2020). Salud y agua: Políticas públicas para el acceso universal a recursos hídricos y saneamiento. Ediciones de Salud Pública.
- Martínez, J. C. C. (2024). La configuración de los subsidios en materia de agua y su relación con el mínimo vital. En J. C. Covilla Martínez (Ed.), *Balance y desafíos del estado regulador, supervisor, promotor y empresario*. Tomo II: Estado supervisor, estado promotor (pp. 373). XXIV Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo.
- Martínez, M. A. (2020). El derecho humano al agua en México: Desafíos y perspectivas. Editorial Universitaria.
- Martínez-Moscoso, A., & Abril Ortiz, A. (2020). Las guardianas del agua y su participación en la gestión comunitaria de los recursos hídricos: Un análisis de la normativa ecuatoriana. *Foro: Revista de Derecho*, (34), 61-84. <https://senescyt.gob.ec>
- Meyer, M. (2020). Gestión del riesgo y planificación proactiva. *Journal of Public Policy*.

- Moya, D. F. L. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. Sociedad & Tecnología. <https://institutojubones.edu.ec>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (2014). Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento, Catarina de Albuquerque (A/69/213). Naciones Unidas. Recuperado de <https://documents.un.org>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de DDHH. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. Artículo 14. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Obani, P., & Gupta, J. (2014). The human right to water and sanitation: reflections on making the system effective. The global water system in the anthropocene: Challenges for science and governance, 385-399.
- ONU-Agua. (2012). El derecho humano al agua y al saneamiento: Manual para el desarrollo de políticas y planes de acción.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2010). Resolución 64/292. <https://undocs.org/A/RES/64/292>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2019). El estado mundial de la agricultura y la alimentación: En la escasez de agua: Lograr más con menos. FAO. <https://www.fao.org/publications>
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://undocs.org/A/RES/64/292>
- Organización Mundial de la Salud (OMS) & UNICEF. (2021). Progresos en el agua potable, el saneamiento y la higiene: Informe 2021 del Programa Conjunto de Monitoreo del Saneamiento y el Agua (JMP). Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2017). Directrices de la OMS para la calidad del agua potable: cuarta edición, incorporando la primera addenda. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241549950>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Saneamiento y salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sanitation-and-health>

- Organización Mundial de la Salud. (2003). Water for health: Evidence for action. <https://www.who.int/publications/i/item/9241591170>
- Organización Mundial de la Salud. (2003). Water, sanitation and hygiene links to health: Facts and figures. World Health Organization. https://www.who.int/water_sanitation_health/publications/facts2003/en/
- Palacios Valencia, Y. (2020). Acceso al agua potable y saneamiento: Desafío en las Américas para colectivos étnicos desde los estándares internacionales de protección de los derechos. Relaciones Internacionales. <https://www.uva.es>
- Peña, R. M., Vargas, G. V., Aguayo, G. A. G., & de Cádiz Hernández, A. T. G. (2022). El acceso al agua como derecho humano inalienable de los seres humanos. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 200-209. <https://institutojubones.edu.ec>
- Pérez, L. (2019). Agua y equidad: Desafíos de políticas públicas en la gestión de recursos hídricos. Fondo de Cultura Económica.
- Pérez, M. (2021). Evaluación de políticas públicas: Un enfoque para la mejora continua en derechos humanos. Ediciones del Ser.
- Pérez, R. (2018). Políticas públicas: reactivas y proactivas. Universidad Autónoma de Puebla.
- Pina, N. (2024, mayo 14). Poder Legislativo ha incumplido sentencia de la SCJN sobre la Ley General de Aguas. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/5/14/poder-legislativo-ha-incumplido-sentencia-de-la-scjn-sobre-la-ley-generaldeaguas-norma-pina-328980.html>
- Pisco Piña, H. (2023). Relación entre la calidad del agua para consumo humano y el plan de actividades sanitarias a nivel domiciliario: Sector Azungue, Moyobamba, 2021. Universidad Nacional de San Martín. <https://unsm.edu.pe>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2006). Human development report 2006: Beyond scarcity: Power, poverty and the global water crisis. <https://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2006/>
- Rabasa, A. (2016). El derecho humano al agua. Instituto de la Judicatura Federal, Diplomado en Derecho y Política Ambiental. Consultado en: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/cursosesp/2016/Diplomadoresambiental/Material/Alejandra%20Rabasa%20Salinas/MtraAlejandraRabasa.pdf>

- Rodríguez, I. (2024, octubre 1). Alista Sheinbaum ordenamiento de derechos del agua. El Economista. <https://www.economista.com.mx/politica/alista-sheinbaum-ordenamiento-derechos-agua-20241001-728295.html>
- Rojas, C. (2017). Políticas públicas: Diseño, implementación y evaluación. Editorial Universitaria.
- Salazar, M. (2012). Políticas públicas: Teoría y práctica en la gestión pública. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Salazar-Adams, A. y Lutz-Ley, A. (2016) “El desempeño en la gestión del agua potable en México: panorama general, evolución y perfiles de los organismos operadores”. En Salazar-Adams, Alejandro (Coord.) Fugas de agua y dinero: factores político-institucionales que inciden en el desempeño de los organismos operadores de agua potable en México. México. El Colegio de Sonora. Págs. 21 – 44.
- Sánchez, A. (2016). El derecho humano al agua en México: Retos y perspectivas. Revista Mexicana de Sociología, 78(3), 391-415. <https://doi.org/10.24201/rms.v78i3.1214>
- Sánchez, R. (2021). Participación ciudadana en la gestión del agua: Inclusión de grupos vulnerables. Ediciones del Agua.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2023). Informe sobre medidas para la regulación y protección de recursos hídricos en México (p. 34). Biblioteca Digital SEMARNAT. <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2023/CD008580.pdf#page=34>
- Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. (2011). Amparo en revisión 381/2011. Décimo Octavo Circuito.
- Sultana, F., & Loftus, A. (Eds.). (2020). Water politics: Governance, justice and the right to water. Routledge.
- Torres, A. (2020). El agua, un recurso finito: Análisis del informe de las Naciones Unidas "No dejar a nadie atrás" (2019). Boletín Informativo del Grupo de Jóvenes Investigadores, 2. <https://unlp.edu.ar>
- Torres, D. (2023). Xochitepec enfrenta escasez de agua; familias exigen solución en Cuernavaca. El Sol de Cuernavaca. <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/xochitepec-enfrenta-escasez-de-agua-familias-exigen-solucion-en-cuernavaca-11114600.html>

- Torres, R., & Martínez, L. (2020). Derecho humano al agua y saneamiento: Implicaciones para la salud y el medio ambiente. Ediciones del Agua.
- UNESCO. (2020). Water and climate change: United Nations World Water Development Report 2020. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000372985>
- United Nations Economic Commission for Europe. (2014). The Aarhus Convention: An implementation guide (2nd ed.). United Nations. <https://unece.org/environment-policy/publications/aarhus-convention-implementation-guide-second-edition>
- United Nations. (n.d.). The human right to water. https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml
- Vázquez, M. T. G. T., Orozco, D. A., & García, G. S. (2023). Educar para la sostenibilidad: Consumo responsable del agua y su regulación como derecho humano fundamental. Revista Electrónica Sobre Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación, 10(19). <https://cagi.org.mx>
- World Health Organization, & United Nations Children's Fund. (2017). Progress on drinking water, sanitation and hygiene: 2017 update and SDG baselines. WHO Press.
- World Wildlife Fund. (2018). Living planet report 2018: Aiming higher. WWF. <https://www.worldwildlife.org/publications/living-planet-report-2018>